

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>“Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>“Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>Se debe ajustar para que la profesionalización se predique del funcionario de policía y se refleje en la prestación del servicio público de policía.</p>
<p>ARTÍCULO 1. OBJETO. Crear la categoría de Patrulleros de Policía en la Policía Nacional y establecer las normas relacionadas con su régimen especial de carrera.</p> <p>Así mismo, dictar disposiciones relacionadas con la profesionalización del servicio de policía y desarrollo policial con enfoque en derechos humanos, otras relacionadas con la modificación de normas de carrera, las distinciones para el personal de Patrulleros del Nivel</p>	<p>ARTÍCULO 1. OBJETO. <u>La presente Ley tiene por objeto</u> crear la categoría de Patrulleros de Policía en la Policía Nacional y establecer las normas relacionadas con su régimen especial de carrera.</p> <p>Así mismo, dictar disposiciones <u>aplicables a los estudiantes y personal uniformado en servicio activo,</u> relacionadas con la profesionalización para el servicio de policía y desarrollo policial con enfoque en derechos humanos, y otras relacionadas <u>vinculadas</u> con</p>	<p>Se incluye la expresión “la presente ley tiene por objeto” para efectos de mejorar la redacción.</p> <p>Se debe ajustar para fijar el ámbito de aplicación de las normas referentes a la profesionalización, fijando como destinatarios de las mismas a los estudiantes de las escuelas de formación y al personal uniformado en servicio activo.</p>

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

Ejecutivo y el bienestar del personal.	la modificación de normas de carrera, las distinciones para el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo y el bienestar del personal.	Se sugiere cambiar relacionadas por vinculadas, suprimir la coma e incorporar la y por temas de redacción.
<p>ARTÍCULO 8. ESTUDIANTES. Tendrán la calidad de estudiantes para Patrullero de Policía, quienes superen el proceso de selección, se matriculen, sean nombrados mediante acto administrativo por el Director de Educación Policial a solicitud del Director de la respectiva escuela, e ingresen al programa académico de formación profesional policial Técnico Profesional en Servicio de Policía que la Policía Nacional establezca.</p> <p>Los estudiantes en proceso de formación profesional policial no hacen parte de la jerarquía policial.</p> <p>Igualmente, ostentarán la calidad de estudiantes, únicamente para efectos académicos, quienes se encuentren adelantando programas de</p>	<p>ARTÍCULO 8. ESTUDIANTES. Tendrán la calidad de estudiantes para Patrullero de Policía, quienes superen el proceso de selección, se matriculen, sean nombrados mediante acto administrativo por el Director de Educación Policial a solicitud del Director de la respectiva escuela, e ingresen al programa académico de formación profesional policial Técnico Profesional en Servicio de Policía que la Policía Nacional establezca .</p> <p>Los estudiantes en proceso de formación profesional policial no hacen parte de la jerarquía policial.</p> <p>Igualmente, ostentarán la calidad de estudiantes, únicamente para efectos académicos, quienes se encuentren adelantando</p>	Se incorporan las expresiones en el parágrafo, con el fin de aclarar la competencia del Director General y mediante qué acto administrativo, abordará los mismos para definir el régimen jurídico de este personal.

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara "Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones".

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio - septiembre -

<p>capacitación y entrenamiento.</p> <p>PARÁGRAFO. El Director General de la Policía Nacional, establecerá las disposiciones referentes a condiciones de permanencia y retiro de los estudiantes para Patrullero de Policía.</p>	<p>programas de capacitación y entrenamiento.</p> <p>PARÁGRAFO. El Director General de la Policía Nacional, establecerá <u>entre otras</u> disposiciones las referentes a condiciones de permanencia y retiro de los estudiantes para Patrullero de Policía, <u>a través del Manual Académico.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 15. INDEMNIZACIÓN POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD PSICOFÍSICA. El estudiante para Patrullero de Policía que haya adquirido una disminución de la capacidad psicofísica, por actos relacionados con el servicio como resultado del proceso de formación profesional policial, tendrá derecho a que se le pague por una sola vez, una indemnización equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual de un Patrullero de Policía, de conformidad con las normas del Reglamento de Incapacidades, Invalideces e Indemnizaciones de las</p>	<p>ARTÍCULO 15. NORMAS APLICABLES EN MATERIA PENSIONAL Y DE INDEMNIZACIONES. <u>Para efectos del reconocimiento y pago de las pensiones a las que tenga derecho el personal de estudiantes de que trata el presente capítulo, el Gobierno expedirá la reglamentación correspondiente teniendo en cuenta las normas, objetivos y criterios definidos por la Ley 923 de 2004 y las normas que la modifiquen y desarrollen.</u></p> <p><u>Parágrafo: En los casos en que el</u> estudiante para Patrullero de Policía haya adquirido una disminución de la capacidad psicofísica, por actos relacionados con el servicio como resultado</p>	<p>Se debe efectuar el ajuste del artículo en el sentido incluir en el artículo lo relativo a la reglamentación por parte del Gobierno en materia pensional (pensión de invalidez, pensión de sobrevivientes), teniendo como parámetros para ello los dispuestos por la Ley marco 923 de 2004, por medio de la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que deberá observar aquel para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de</p>

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>Fuerzas Militares y la Policía Nacional.</p>	<p>del proceso de formación profesional policial, calificada de conformidad con las normas del Reglamento de Incapacidades, Invalideces e Indemnizaciones de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y ésta no de lugar a pensión, tendrá derecho a que se le pague por una sola vez, una indemnización equivalente al teniendo como base el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual de un Patrullero de Policía.</p>	<p>conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política.</p> <p>Lo anterior toda vez que al ser un personal que aun no es profesional, no se le aplican las normas contenidas en el Decreto 4433 de 2004 “régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública” y se debe reglamentar lo pertinente para ellos.</p> <p>Esto se requiere toda vez que de no incluirse en esta ley, el gobierno no tendría como abordar estos temas mediante el decreto que se expedirá para regular los asuntos salariales y prestacionales del personal profesional de Patrulleros de Policía.</p> <p>Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta el texto radicado, es</p>
---	--	--

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

		<p>imperioso que se ajuste el orden del texto, teniendo en cuenta que como quedó en el inicialmente radicado se cambia el sentido y alcance de la norma en el marco del régimen especial de la Policía Nacional, pues lo que debe buscar la norma es fijar el parámetro para que en los eventos de una disminución de la capacidad como consecuencia de actos relacionados con el servicio como resultado del proceso de formación profesional policial, previa calificación de la misma, el estudiante tenga derecho al reconocimiento y pago de una indemnización por una única vez, teniendo como base porcentual el 50% de la asignación básica mensual del Patrullero de Policía, indistintamente de la disminución de la</p>
--	--	--

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

		capacidad, es decir, este porcentaje refiere la medida estándar para determinar el valor de la indemnización.
<p>ARTÍCULO 23. NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN. Será nombrado e ingresado al escalafón en el grado de Patrullero de Policía, por el Ministro de Defensa Nacional o por el Director General de la Policía Nacional cuando en él se delegue, previa disponibilidad de vacantes en la planta de personal, el estudiante que cumpla los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber superado el proceso de formación profesional policial. 2. Haber superado la validación de competencias realizada por el Centro de Estándares de la Policía Nacional. 3. Acreditar la calificación de su capacidad psicofísica como apto para el servicio policial, emitida por los Organismos Médico 	<p>ARTÍCULO 23. NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN. Será nombrado e ingresado al escalafón en el grado de Patrullero de Policía, por el Ministro de Defensa Nacional o por el Director General de la Policía Nacional cuando en él se delegue, previa disponibilidad de vacantes en la planta de personal, el estudiante que cumpla los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber superado el proceso de formación profesional policial. 2. Haber superado la validación de competencias realizada por el Centro de Estándares de la Policía Nacional. 3. Acreditar la calificación de su capacidad psicofísica como apto para el servicio policial, emitida por los Organismos Médico 	<p>Se efectúa el ajuste en cuanto al orden de las palabras en el parágrafo 2, toda vez que el escalafón en la Policía Nacional es uno solo y no por categorías.</p>

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>Laborales Militares y de Policía.</p> <p>4. No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales vigentes.</p> <p>5. Contar con el concepto favorable del Comité Académico de la respectiva Escuela de Formación.</p> <p>6. Haber obtenido el título académico Técnico Profesional en Servicio de Policía, expedido por la Dirección de Educación Policial.</p> <p>7. Suscribir el compromiso de prestar el servicio de policía en los lugares que la institución policial designe.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Director de Educación Policial, presentará la propuesta del personal para ser nombrado y escalafonado como Patrullero de Policía.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El personal que ingrese al escalafón de Patrulleros de Policía será destinado a prestar sus servicios de manera exclusiva en cargos operativos de los procesos misionales por un tiempo mínimo de dos (2) años.</p>	<p>Laborales Militares y de Policía.</p> <p>4. No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales vigentes.</p> <p>5. Contar con el concepto favorable del Comité Académico de la respectiva Escuela de Formación.</p> <p>6. Haber obtenido el título académico Técnico Profesional en Servicio de Policía, expedido por la Dirección de Educación Policial.</p> <p>7. Suscribir el compromiso de prestar el servicio de policía en los lugares que la institución policial designe.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Director de Educación Policial, presentará la propuesta del personal para ser nombrado y escalafonado como Patrullero de Policía.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El personal <u>de Patrulleros de Policía</u> que ingrese al escalafón será destinado a prestar sus servicios de manera exclusiva en cargos operativos de los procesos misionales por un</p>	
---	---	--

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

	tiempo mínimo de dos (2) años.	
<p>ARTÍCULO 24. CAMBIO DE CATEGORÍA. Podrán cambiarse voluntariamente a la categoría del Nivel Ejecutivo e ingresar en el grado de Subintendente, de acuerdo a las vacantes existentes y previa convocatoria del Director General de la Policía Nacional, los Patrulleros de Policía que cumplan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con un tiempo mínimo de cinco (5) años de servicio. 2. Elevar solicitud escrita al Director General de la Policía Nacional, 3. Superar la convocatoria. <p>PARÁGRAFO 1. El Director General de la Policía Nacional, únicamente convocará personal de la categoría de Patrulleros de Policía para el cambio dispuesto en el presente artículo, cuando exista la necesidad de mandos y</p>	<p>ARTÍCULO 24. CAMBIO DE CATEGORÍA. Previa convocatoria del Director General de la Policía Nacional y de acuerdo conforme con a las vacantes existentes, los Patrulleros de Policía podrán cambiarse voluntariamente a la categoría del Nivel Ejecutivo e ingresar en el grado de Subintendente, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional, de cinco (5) años. 2. Elevar Presentar solicitud escrita al Director General de la Policía Nacional, por medio de la cual se manifieste expresamente la voluntad de cambiarse de categoría y someterse al régimen salarial y prestacional del Nivel Ejecutivo. 3. Superar la convocatoria, de 	<p>Se efectúa un ajuste en cuanto al orden de las palabras y se incluyen las expresiones “conforme con” y “siempre y cuando” por redacción y precisión de la norma.</p> <p>Se incluye en los numerales 1 y 2, expresiones que dan claridad al requisito, además que manifiestan expresamente la voluntad del Patrullero de Policía en cuanto al cambio de categoría y la sujeción al régimen salarial y prestacional previsto para el Nivel Ejecutivo, pues con ello .</p> <p>En cuanto al numeral 3, se incluye la competencia al Director General para que determine los criterios a tener en cuenta para que el Patrullero de Policía</p>

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>ésta no pueda suplirse con el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo, que se encuentre en servicio activo a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El personal de Patrulleros de Policía que en virtud del cambio de categoría ingrese al grado de Subintendente, se sujetará al régimen salarial y prestacional previsto por el Gobierno para el Nivel Ejecutivo.</p>	<p><u>acuerdo con los parámetros establecidos por el Director General de la Policía Nacional.</u></p> <p>4. <u>Los demás establecidos en el artículo 13A del Decreto Ley 1791 de 2000.</u></p> <p>PARÁGRAFO 1. El Director General de la Policía Nacional, únicamente convocará personal de la categoría de Patrulleros de Policía para el cambio dispuesto en el presente artículo, cuando exista la necesidad de mandos y ésta no pueda suplirse con el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo, que se encuentre en servicio activo a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El personal de Patrulleros de Policía que en virtud del cambio de categoría ingrese al grado de Subintendente, se sujetará al régimen salarial y prestacional previsto por el Gobierno para el Nivel Ejecutivo.</p>	<p>supere la convocatoria.</p> <p>Finalmente se incluye un numeral 4, con el fin de generar el nexo causal entre esta norma y los requisitos de ingreso al grado de Subintendente, contenidos en el artículo 13A que se incorpora al Decreto Ley 1791 de 2000, mediante el artículo 101 del presente proyecto de ley.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que el cambio de categoría se concluye con el ingreso a Subintendente.</p>
---	---	--

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>ARTÍCULO 25. ANTIGÜEDAD. Es el orden de ubicación en el escalafón de cada Patrullero de Policía, determinado en el acto administrativo que señale su nombramiento y su distinción según corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 25. ANTIGÜEDAD. Es el orden de ubicación en el escalafón de cada Patrullero de Policía, determinado teniendo en cuenta el acto administrativo que señale su nombramiento y su distinción según corresponda.</p>	<p>Se reemplaza la palabra “determinado” por la expresión teniendo en cuenta, toda vez que el orden al que se hace referencia en el artículo no está dispuesto por dichos actos administrativos, sino que la Institución lo construye considerando lo dispuesto en ellos.</p>
<p>ARTÍCULO 26. DISTINCIONES PARA EL PERSONAL DE PATRULLEROS DE POLICÍA. Son los reconocimientos que se otorgan al Patrullero de Policía en servicio activo, por su tiempo de servicio, buen comportamiento y profesionalización, previo el lleno de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional, de seis (6) años para cada distinción. 2. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución. 3. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a 	<p>ARTÍCULO 26. DISTINCIONES PARA EL PERSONAL DE PATRULLEROS DE POLICÍA. Son los reconocimientos que se otorgan al Patrullero de Policía en servicio activo, por su tiempo de servicio, buen comportamiento y profesionalización, previo el lleno de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional, de seis (6) años para cada distinción. 2. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución. 3. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro 	<p>Se incorpora en el requisito del numeral 4, lo referente a no tener resolución acusatoria o formulación de acusación en materia penal, con el fin de permitir el otorgamiento de las distinciones solo al funcionario que no se encuentre incurso en alguna de estas situaciones, teniendo en cuenta que el propósito de aquellas es reconocer entre otros el buen comportamiento.</p> <p>Sin embargo, se prevé en el parágrafo 2, que</p>

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional durante el tiempo correspondiente para cada distinción.</p> <p>4. No encontrarse con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva.</p> <p>5. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres (3) años.</p> <p>6. Contar durante el tiempo correspondiente para cada distinción, con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.</p> <p>7. Contar con la revisión y aprobación de los anteriores requisitos por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En el marco de lo establecido en el presente artículo, el personal de Patrulleros de Policía tendrá derecho en el orden que se describe, a las siguientes distinciones:</p> <p>a. Distinción Primera. b. Distinción Segunda.</p>	<p>de Estándares de la Policía Nacional durante el tiempo correspondiente para cada distinción.</p> <p>4. No encontrarse con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, ni tener resolución acusatoria o formulación de acusación en materia penal.</p> <p>5. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres (3) años.</p> <p>6. Contar durante el tiempo correspondiente para cada distinción, con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.</p> <p>7. Contar con la revisión y aprobación de los anteriores requisitos por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En el marco de lo establecido en el presente artículo, el personal de Patrulleros de Policía tendrá derecho en el orden que se describe, a las siguientes distinciones:</p> <p>a. Distinción Primera. b. Distinción Segunda.</p>	<p>en el evento que el Patrullero de Policía se encontrare en cualquiera de dichas situaciones y resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho – previo el cumplimiento de los demás requisitos- al reconocimiento de la distinción correspondiente con efectos retroactivos.</p> <p>Por su parte en el parágrafo 6, se suprime la frase que impedía el otorgamiento de las distinciones correspondientes al personal de Patrulleros de Policía, que previo al secuestro no hubiere recibido distinción alguna.</p>
--	--	---

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>c. Distinción Tercera. d. Distinción Cuarta. e. Distinción Quinta.</p> <p>La imposición de las distinciones se hará en ceremonia policial, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Patrullero de Policía en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros de Policía que hubiere sido declarado no apto para el servicio con</p>	<p>c. Distinción Tercera. d. Distinción Cuarta. e. Distinción Quinta.</p> <p>La imposición de las distinciones se hará en ceremonia policial, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Patrullero de Policía en servicio activo que se encontrare detenido, <u>con resolución acusatoria o formulación de acusación,</u> si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros de Policía que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de</p>	
--	--	--

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.</p>	<p>reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.</p>	
<p>PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial, justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo.</p>	<p>PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial, justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo.</p>	
<p>PARÁGRAFO 5. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros de Policía podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con</p>	<p>PARÁGRAFO 5. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros de Policía podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos</p>	

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>enfoque en Derechos Humanos que para el efecto confiera la Policía Nacional.</p>	<p>Humanos que para el efecto confiera la Policía Nacional.</p>	
<p>PARÁGRAFO 6. El personal de Patrulleros de Policía de la Policía Nacional que sean víctimas del delito de secuestro, previa comprobación de los hechos por parte de la autoridad competente, les serán otorgadas las distinciones siguientes a la que ostentaba en el momento del secuestro cuantas veces cumplan en cautiverio con el tiempo mínimo establecido como requisito para otorgar cada una de las distinciones del personal en servicio activo, de acuerdo con la reglamentación existente.</p>	<p>PARÁGRAFO 6. El personal de Patrulleros de Policía de la Policía Nacional que sean víctimas del delito de secuestro, previa comprobación de los hechos por parte de la autoridad competente, les serán otorgadas las distinciones siguientes a la que ostentaba en el momento del secuestro cuantas veces cumplan en cautiverio con el tiempo mínimo establecido como requisito para su otorgamiento. otorgar cada una de las distinciones del personal en servicio activo, de acuerdo con la reglamentación existente.</p>	
<p>PARÁGRAFO 7. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero de Policía será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se conferirán solamente en los meses de abril y octubre de cada año.</p>	<p>PARÁGRAFO 7. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero de Policía, será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se conferirán solamente en los meses de abril y octubre de cada año.</p>	

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>ARTÍCULO 28. JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PATRULLEROS DE POLICÍA. Es el órgano colegiado encargado de llevar a cabo la evaluación y clasificación de la trayectoria profesional de los Patrulleros de Policía.</p> <p>El Director General de la Policía Nacional determinará la conformación, funciones y sesiones de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía. La Junta tendrá, entre otras, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recomendar la continuidad o retiro en el servicio policial. 2. Revisar y aprobar los requisitos para el reconocimiento de las Distinciones para el personal de Patrulleros de Policía. <p>PARÁGRAFO. Las decisiones adoptadas por la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía se tomarán por unanimidad</p>	<p>ARTÍCULO 28. JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PATRULLEROS DE POLICÍA. Es el órgano colegiado encargado de llevar a cabo la evaluación <u>de la trayectoria profesional y clasificación</u> de los Patrulleros de Policía.</p> <p>El Director General de la Policía Nacional determinará la conformación, funciones y sesiones de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía. La Junta tendrá, entre otras, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recomendar la continuidad o retiro en el servicio policial. 2. Revisar y aprobar los requisitos para el reconocimiento de las Distinciones para el personal de Patrulleros de Policía. <p>PARÁGRAFO. Las decisiones adoptadas por la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía se tomarán por unanimidad y</p>	<p>Se ajusta el orden de las palabras, toda vez que, conforme al régimen especial de la Policía Nacional, se evalúa la trayectoria profesional y se clasifica al uniformado, conforme lo disponen las normas de evaluación del desempeño.</p>
---	--	---

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

y serán consignadas en actas de trámite.	serán consignadas en actas de trámite.	
ARTÍCULO 29. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Son las circunstancias en que puede encontrarse el Patrullero de Policía en servicio activo, así: 1. Destinación. 2. Traslado. 3. Encargo. 4. Franquicia. 5. Comisión. 6. Licencia. 7. Excusa del servicio por incapacidad médica. 8. Permiso. 9. Vacaciones. 10. Suspensión disciplinaria.	ARTÍCULO 29. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Son las circunstancias en que puede encontrarse el Patrullero de Policía en servicio activo, así: 1. Destinación. 2. Traslado. 3. Encargo. 4. Franquicia. 5. Comisión. 6. Licencia. 7. Excusa del servicio por incapacidad médica. 8. Permiso. 9. Vacaciones. 10. <u>Suspensión disciplinaria provisional en proceso disciplinario.</u>	Se ajusta el nombre de la situación administrativa contenida en el numeral 10, toda vez que se puede confundir con la suspensión disciplinaria prevista como sanción por las leyes disciplinarias.
ARTÍCULO 30. DESTINACIÓN. Es el acto por medio del cual el Director General de la Policía Nacional asigna al Patrullero de Policía a una dependencia policial, una vez ingresa al escalafón.	ARTÍCULO 30. DESTINACIÓN. Es el acto por medio del cual el Director General de la Policía Nacional asigna al Patrullero de Policía a una unidad o dependencia policial, una vez ingresa al escalafón.	Se incluye la expresión “unidad o” para que guarde identidad con el texto de otras situaciones administrativas.
ARTÍCULO 47. SUSPENSIÓN DISCIPLINARIA. Es la cesación temporal en el ejercicio de las funciones y atribuciones del Patrullero	ARTÍCULO 47. SUSPENSIÓN DISCIPLINARIA PROVISIONAL EN PROCESO DISCIPLINARIO. Es la cesación temporal en el ejercicio de las funciones y	Se ajusta el nombre de la situación administrativa contenida en el numeral 10, toda vez

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>de Policía, producto de una medida cautelar ordenada por la autoridad disciplinaria.</p>	<p>atribuciones del Patrullero de Policía, producto de una medida cautelar ordenada por la autoridad disciplinaria.</p>	<p>que se puede confundir con la suspensión disciplinaria prevista como sanción por las leyes disciplinarias.</p>
<p>ARTÍCULO 48. AUTORIDADES COMPETENTES Y CLASIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Las situaciones administrativas del personal de Patrulleros de Policía se dispondrán por las autoridades y mediante los actos administrativos descritos en cada caso así:</p> <p>1. Por Resolución Ministerial:</p> <p>a. Comisiones al exterior, por un término mayor a noventa (90) días y hasta por dos (2) años. b. Comisiones en el exterior, a lugares diferentes a su país sede. c. Comisiones en la administración pública. d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) días.</p> <p>2. Por Resolución del Director General de la Policía Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 48. AUTORIDADES COMPETENTES Y CLASIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Las situaciones administrativas del personal de Patrulleros de Policía se dispondrán por las autoridades y mediante los actos administrativos descritos en cada caso así:</p> <p>1. Por Resolución Ministerial:</p> <p>a. Comisiones al exterior, por un término mayor a noventa (90) días y hasta por dos (2) años. b. Comisiones en el exterior, a lugares diferentes a su país sede. c. Comisiones en la administración pública. d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) días.</p> <p>2. Por Resolución del Director General de la Policía Nacional.</p>	<p>Se ajusta la negrilla del numeral 2 y se suprime en el numeral 4, el literal que refiere la “franquicia” y se adecua en consecuencia el literal g.</p>

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>a. Comisiones al exterior, hasta por noventa (90) días. b. Comisiones especiales al exterior, hasta por noventa (90) días. c. Comisiones especiales al interior. d. Licencias remuneradas y sin derecho a sueldo. e. Licencias especiales.</p> <p>3. Por Orden Administrativa de Personal de la Dirección General de la Policía Nacional.</p> <p>a. Destinaciones. b. Traslados de una unidad policial a otra. c. Comisiones en el país, superiores a quince (15) días. d. Licencias de maternidad o por adopción. e. Licencias por aborto. f. Licencias por paternidad g. Licencias por luto.</p> <p>4. Por Orden del Día de las Direcciones, Regiones, Metropolitanas, Departamentos, Oficinas Asesoras y Escuelas de Policía.</p>	<p>a. Comisiones al exterior, hasta por noventa (90) días. b. Comisiones especiales al exterior, hasta por noventa (90) días. c. Comisiones especiales al interior. d. Licencias remuneradas y sin derecho a sueldo. e. Licencias especiales.</p> <p>3. Por Orden Administrativa de Personal de la Dirección General de la Policía Nacional.</p> <p>a. Destinaciones. b. Traslados de una unidad policial a otra. c. Comisiones en el país, superiores a quince (15) días. d. Licencias de maternidad o por adopción. e. Licencias por aborto. f. Licencias por paternidad g. Licencias por luto.</p> <p>4. Por Orden del Día de las Direcciones, Regiones, Metropolitanas, Departamentos, Oficinas Asesoras y Escuelas de Policía.</p>	
---	---	--

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>a. Comisiones en el país, hasta por quince (15) días. b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones. e. Traslados al interior de la unidad policial. f. Franquicia. g. Las demás situaciones especiales relacionadas con el servicio.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando se presenten modificaciones en la estructura orgánica interna de la Policía Nacional, el Director General de la Policía Nacional dispondrá la autoridad competente para expedir las órdenes del día.</p>	<p>a. Comisiones en el país, hasta por quince (15) días. b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones. e. Traslados al interior de la unidad policial. f. Franquicia. g. f. Las demás situaciones especiales relacionadas con el servicio.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando se presenten modificaciones en la estructura orgánica interna de la Policía Nacional, el Director General de la Policía Nacional dispondrá la autoridad competente para expedir las órdenes del día.</p>	
<p>ARTÍCULO 54. DEVOLUCIÓN DE HABERES. El Patrullero de Policía suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones que mediante sentencia judicial ejecutoriada sea absuelto, favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, tendrá derecho a que se le reintegre mediante acto administrativo suscrito por el</p>	<p>ARTÍCULO 54. DEVOLUCIÓN DE HABERES. El Patrullero de Policía suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones que mediante sentencia judicial ejecutoriada sea absuelto, favorecido con cesación de procedimiento, e preclusión de la investigación, o archivo tendrá derecho a que se le reintegre mediante acto administrativo suscrito por el Director General de la Policía</p>	<p>Se ajusta en el sentido de agregar la coma de luego de procedimiento, suprimir la “o” y la coma luego de investigación, e incluir la expresión “o archivo” toda vez que dicha determinación por la autoridad competente tiene la misma consecuencia favorable para el</p>

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>Director General de la Policía Nacional, el porcentaje de la asignación básica retenida y se le reconozca dicho período como tiempo de servicio, para todos los efectos.</p>	<p>Nacional, el porcentaje de la asignación básica retenida y se le reconozca dicho período como tiempo de servicio, para todos los efectos.</p>	<p>uniformado en materia de devolución de haberes. Lo anterior en el marco del régimen especial de la Policía Nacional.</p>
<p>PARÁGRAFO 1. En los casos en que opere el principio de oportunidad, no procederá el reintegro de los haberes retenidos ni el reconocimiento del tiempo de suspensión como de servicio y dichas sumas, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional.</p>	<p>PARÁGRAFO 1. En los casos en que opere el principio de oportunidad, no procederá el reintegro de los haberes retenidos ni el reconocimiento del tiempo de suspensión como de servicio y dichas sumas, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional.</p>	
<p>PARÁGRAFO 2. Cuando el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, sea superior al de la condena de prisión o arresto impuesta por la autoridad judicial, el uniformado tendrá derecho a que se le devuelva el excedente de los haberes retenidos y se le reconozca dicho período, como tiempo de servicio.</p>	<p>PARÁGRAFO 2. Cuando el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, sea superior al de la condena de prisión o arresto impuesta por la autoridad judicial, el uniformado tendrá derecho a que se le devuelva el excedente de los haberes retenidos y se le reconozca dicho período, como tiempo de servicio.</p>	

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIII.</p> <p style="text-align: center;">APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS PARA EL PERSONAL DE PATRULLERO DE POLICÍA</p> <p>ARTÍCULO 80. APLICACIÓN DE OTRAS DISPOSICIONES. Al personal de Patrulleros de Policía le serán aplicables las disposiciones legales y reglamentarias en materia penal militar y policial, disciplinaria, de evaluación del desempeño, evaluación de la capacidad psicofísica, del subsistema de salud y demás relacionadas con el régimen especial, cuyos destinatarios sean los uniformados de la Fuerza Pública y particularmente de la Policía Nacional.</p> <p>Además, le serán aplicables las disposiciones que hagan referencia al personal uniformado de la Fuerza Pública o de la Policía Nacional.</p> <p>En lo no dispuesto en la presente Ley, cuando las normas hagan referencia al</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIII.</p> <p style="text-align: center;">APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS PARA EL PERSONAL DE PATRULLEROS DE POLICÍA</p> <p>ARTÍCULO 80. APLICACIÓN DE OTRAS DISPOSICIONES. Al personal de Patrulleros de Policía le serán aplicables las disposiciones legales y reglamentarias en materia penal militar y policial, disciplinaria, de evaluación del desempeño, evaluación de la capacidad psicofísica, del subsistema de salud y demás relacionadas con el régimen especial, cuyos destinatarios sean los uniformados de la Fuerza Pública y particularmente de la Policía Nacional.</p> <p>Además, le serán aplicables las disposiciones que hagan referencia al personal uniformado de la Fuerza Pública o de la Policía Nacional.</p> <p>En lo no dispuesto en la presente Ley, cuando las normas hagan referencia al personal de Oficiales, Nivel</p>	<p>Se agrega la “S” en el título y al final del párrafo 3 toda vez que refiere al personal en plural.</p> <p>Es necesario suprimir las expresiones “y estudiantes de las Escuelas de Formación Profesional Policial y estudiantes para Patrullero de Policía”, toda vez que la aplicación extensiva que se consagra en el artículo, refiere exclusivamente a las normas aplicables al personal profesional en sus diferentes categorías como uniformados de la Fuerza Pública – Policía Nacional, mas no a los estudiantes en proceso de formación</p>
---	---	--

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y estudiantes de las Escuelas de Formación Profesional Policial, deberá incluirse al personal de estudiantes para Patrullero de Policía y Patrullero de Policía.</p>	<p>Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y estudiantes de las Escuelas de Formación Profesional Policial, deberá incluirse al personal de estudiantes para Patrullero de Policía y Patrulleros de Policía.</p>	
<p>TÍTULO III. PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO DE POLICÍA Y DESARROLLO POLICIAL CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS</p>	<p>TÍTULO III. PROFESIONALIZACIÓN PARA EL DEL SERVICIO PÚBLICO DE POLICÍA Y DESARROLLO POLICIAL CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS</p>	<p>Se ajusta para que la profesionalización se predique del funcionario de policía y se refleje en la prestación del servicio público de policía.</p>
<p>ARTÍCULO 82. PROFESIÓN DE POLICÍA. La profesión de policía es la actividad desempeñada por el personal uniformado de la Policía Nacional, caracterizada por una disciplina profesional, un campo de conocimiento especializado, una unidad doctrinal y de lenguaje, un código de ética policial y un reconocimiento social; atributos derivados de la educación, capacitación y entrenamiento policial que se materializan a través del ejercicio del servicio público de policía.</p>	<p>ARTÍCULO 82. PROFESIÓN DE POLICÍA. La profesión de policía es la actividad desempeñada por el personal uniformado de la Policía Nacional, caracterizada por una disciplina profesional, un campo de conocimiento especializado, una unidad doctrinal y de lenguaje, un código de ética policial y un reconocimiento social; atributos derivados de la educación, capacitación y entrenamiento policial que se materializan a través de la prestación del ejercicio del servicio público de policía.</p>	<p>Se suprime lo referente a capacitación y entrenamiento, toda vez que como etapas se encuentran contenidas en la educación policial; se reemplaza la expresión “del ejercicio” por “de la prestación” toda vez que esta última corresponde al servicio público de policía y la primera a la profesión de policía como tal.</p>

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>Para el ejercicio de la profesión de policía, es requisito indispensable adelantar y aprobar los programas académicos dispuestos por la Policía Nacional. La Dirección de Educación Policial deberá certificar la idoneidad requerida para el cumplimiento de la misión constitucional y funciones legales asignadas a la Policía Nacional.</p>	<p>Para el ejercicio de la profesión de policía, es requisito indispensable adelantar y aprobar los programas académicos dispuestos por la Policía Nacional. La Dirección de Educación Policial deberá certificar la idoneidad requerida para el cumplimiento de la misión constitucional y funciones legales asignadas a la Policía Nacional.</p>	
<p>ARTÍCULO 83. EDUCACIÓN POLICIAL. Es el proceso académico dispuesto de manera permanente, para la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del personal uniformado de la Policía Nacional que permite la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, orientado a desarrollar las capacidades teórico-prácticas asociadas al desarrollo de la profesión policial y desempeño laboral desde lo actitudinal, procedimental y conceptual.</p>	<p>ARTÍCULO 83. EDUCACIÓN POLICIAL. Es el proceso académico dispuesto de manera permanente, para la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del personal <u>de estudiantes y personal en servicio activo</u>, uniformado de la Policía Nacional <u>en servicio activo</u>, que permite la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, orientado a desarrollar las capacidades teórico-prácticas asociadas al desarrollo de la profesión policial y desempeño laboral desde lo actitudinal, procedimental y conceptual.</p>	<p>Se incluyen expresamente los sujetos a quienes se aplicarán las normas contenidas en materia de educación, conforme al ajuste efectuado en el objeto del proyecto de ley, en cuanto al ámbito de aplicación de estas disposiciones.</p>

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>La educación policial debe fortalecer los comportamientos éticos del personal uniformado en pro de contribuir al desarrollo personal, profesional y ocupacional para la prestación del servicio público de policía en el territorio nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La educación policial priorizará la producción de investigación científica en el ámbito del servicio de policía como elemento sustantivo de los programas académicos de formación, capacitación y entrenamiento.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Consejo Superior de Educación Policial aprobará el Sistema Educativo Policial y el Proyecto Educativo Institucional.</p>	<p>La educación policial debe fortalecer los comportamientos éticos del personal <u>de estudiantes y personal</u> uniformado en pro de contribuir al desarrollo personal, profesional y ocupacional para la prestación del servicio público de policía en el territorio nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La educación policial priorizará la producción de investigación científica en el ámbito del servicio de policía como elemento sustantivo de los programas académicos de formación, capacitación y entrenamiento.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Consejo Superior de Educación Policial aprobará el Sistema Educativo Policial y el Proyecto Educativo Institucional.</p>	
<p>ARTÍCULO 84. DOCENCIA POLICIAL. La Policía Nacional a través de la Dirección de Educación Policial, a la entrada en vigencia de la presente ley, deberá conformar un</p>	<p>ARTÍCULO 84. DOCENCIA POLICIAL. La Policía Nacional a través de la Dirección de Educación Policial, a la entrada en vigencia de la presente ley, deberá conformar un cuerpo</p>	<p>Se reemplaza el segundo inciso, con el fin de permitir al Gobierno que fortalezca el sistema de estímulos e incentivos que</p>

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>cuerpo docente policial de carácter profesional con competencias propias de la educación policial, con un plan de desarrollo profesoral que perfeccione de manera permanente la actividad docente, en función de la profesionalización policial y el servicio de Policía.</p> <p>En la conformación del cuerpo docente se deberá establecer un sistema de estímulos e incentivos asociados al desempeño y trayectoria del docente.</p> <p>PARÁGRAFO. Para fortalecer la educación policial con enfoque en derechos humanos y desde el ámbito de la docencia, las entidades públicas y privadas, entes de control, así como otras instituciones educativas sin ánimo de lucro, universidades u organismos nacionales e internacionales, de carácter público o privado, podrán apoyar en la formación, capacitación y entrenamiento del personal uniformado de la Policía Nacional a través de los</p>	<p>docente policial de carácter profesional con competencias propias de la educación policial, con un plan de desarrollo profesoral que perfeccione de manera permanente la actividad docente, en función de la profesionalización policial y el servicio de Policía.</p> <p>En la conformación del cuerpo docente se deberá establecer un sistema de estímulos e incentivos asociados al desempeño y trayectoria del docente.</p> <p><u>Habiéndose conformado el cuerpo docente, el Gobierno fortalecerá el sistema de estímulos e incentivos asociados al desempeño y trayectoria del docente.</u></p> <p>PARÁGRAFO. Para fortalecer la educación policial con enfoque en derechos humanos y desde el ámbito de la docencia, las entidades públicas y privadas, entes de control, así como otras instituciones educativas sin ánimo de lucro, universidades u organismos nacionales e internacionales, de carácter</p>	<p>actualmente se encuentra vigente para el personal de docentes policiales, conforme lo establecido en el Decreto 003 de 2005, expedido con base en el artículo 89 del Decreto Ley 1791 de 2000.</p>
--	---	---

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>correspondientes convenios, alianzas, cartas de intención y estrategias de cooperación interinstitucional.</p>	<p>público o privado, podrán apoyar en la formación, capacitación y entrenamiento del personal uniformado de la Policía Nacional a través de los correspondientes convenios, alianzas, cartas de intención y estrategias de cooperación interinstitucional.</p>	
<p>ARTÍCULO 85. PROGRAMAS ACADÉMICOS. Es la oferta educativa de la Dirección de Educación Policial, constituida por procesos documentados que permiten organizar y detallar el diseño curricular, así como el desarrollo académico-pedagógico para la formación, capacitación y entrenamiento policial.</p> <p>Los programas académicos están encaminados a la preparación para el ejercicio de la profesión policial, a través de la adquisición de conocimientos, habilidades y desarrollo de competencias en diversas áreas del saber, indispensables para la</p>	<p>ARTÍCULO 85. PROGRAMAS ACADÉMICOS. Es la oferta educativa de la Dirección de Educación Policial, constituida por procesos documentados que permiten organizar y detallar el diseño curricular, así como el desarrollo académico-pedagógico para la formación, capacitación y entrenamiento policial.</p> <p>Los programas académicos están encaminados a la preparación para el ejercicio de la profesión policial, a través de la adquisición de conocimientos, habilidades y desarrollo de competencias en diversas áreas del saber, indispensables para la prestación del servicio de policía.</p>	<p>Se incluyen en el inciso 5, las letras faltantes para la pluralidad de las evaluaciones.</p> <p>Así mismo se incluye la palabra “análisis” para circunscribir cuáles serán los insumos a tener en cuenta en el diseño curricular de los programas académicos y respecto a que tema en específico (en la materia).</p> <p>Se incorpora, un inciso en el cual, se establece que en la formación inicial para Oficial, se otorgue la especialización en servicio de policía únicamente para los profesionales</p>

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>prestación del servicio de policía.</p> <p>Los programas académicos para la formación profesional policial son de naturaleza técnica, tecnológica, profesional universitario o de formación en posgrado, según lo requiera la profesión policial. Los programas académicos para la formación inicial serán el de administración policial para los oficiales, y para las demás categorías el técnico profesional en servicio de policía.</p> <p>Para el diseño curricular de los programas académicos, se podrán tener en cuenta los resultados producto de la evaluación e investigaciones académicas en materia policial, desarrolladas por los grupos de investigación debidamente escalafonados y acreditados ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces.</p>	<p>Los programas académicos para la formación profesional policial son de naturaleza técnica, tecnológica, profesional universitario o de formación en posgrado, según lo requiera la profesión policial. Los programas académicos para la formación inicial serán el de administración policial para los oficiales, y para las demás categorías el técnico profesional en servicio de policía.</p> <p><u>Además del programa académico de formación profesional inicial para Oficial dispuesto en el inciso anterior, la Policía Nacional establecerá el programa académico de especialización en servicio de policía para los profesionales universitarios de carreras liberales aspirantes a oficiales de policía.</u></p> <p>Para el diseño curricular de los programas académicos, se podrán tener en cuenta los resultados producto de las evaluaciones e investigaciones académicas en materia policial,</p>	<p>universitarios de carreras liberales que aspiren a ingresar a la categoría de oficiales de Policía Nacional.</p>
--	--	---

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>De igual forma, se podrán tener en cuenta, los insumos producto de la jurisprudencia de organismos nacionales e internacionales sobre derechos humanos e investigación y análisis sobre en la materia derechos humanos que suministren el Ministerio Público y la sociedad civil para estos efectos.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Director de Educación Policial presentará para aprobación del Consejo Superior de Educación Policial, los programas académicos de pregrado y posgrado correspondientes a la profesionalización del servicio de policía. El desarrollo de la profesionalización durante la carrera policial se dará progresivamente a partir de la formación profesional policial inicial con enfoque en Derechos Humanos, así:</p> <p>a) Para oficiales: especialización en el ámbito de la dirección operativa del servicio de</p>	<p>desarrolladas por los grupos de investigación debidamente escalafonados y acreditados ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces.</p> <p>De igual forma, se podrán tener en cuenta, los insumos producto del análisis de la jurisprudencia de organismos nacionales e internacionales sobre derechos humanos e investigación y análisis sobre en la materia derechos humanos que suministren el Ministerio Público y la sociedad civil para estos efectos.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Director de Educación Policial presentará para aprobación del Consejo Superior de Educación Policial, los programas académicos de pregrado y posgrado correspondientes a la profesionalización del servicio de policía. El desarrollo de la profesionalización durante la carrera policial se dará progresivamente a partir de la formación profesional</p>	
---	--	--

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>policía, maestría en la dirección intermedia del servicio de policía y curso en alta dirección policial.</p> <p>b) Mandos del Nivel Ejecutivo: tecnología en gestión del servicio de policía, especialización tecnológica en el ámbito de la administración policial y profesional universitario en administración policial.</p> <p>c) Patrulleros del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía: programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Además de los programas académicos exigidos como requisitos para ascenso, ingreso al grado de Subintendente y distinción, el personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía según</p>	<p>policial inicial con enfoque en Derechos Humanos, así:</p> <p>a) Para oficiales: especialización en el ámbito de la dirección operativa del servicio de policía, maestría en la dirección intermedia del servicio de policía y curso en alta dirección policial.</p> <p>b) Mandos del Nivel Ejecutivo: tecnología en gestión del servicio de policía, especialización tecnológica en el ámbito de la administración policial y profesional universitario en administración policial.</p> <p>c) Patrulleros del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía: programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Además de los programas académicos exigidos como requisitos para</p>	
--	---	--

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>corresponda, podrá acceder a otros programas académicos que ofrezca la Dirección de Educación Policial.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La Dirección de Educación Policial, establecerá y aplicará los criterios para homologar o convalidar títulos afines a la profesión de policía, que se adelanten en el país o en el exterior, siempre y cuando los mismos sean reconocidos por el Sistema Educativo Colombiano.</p>	<p>ascenso, ingreso al grado de Subintendente y distinción, el personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía según corresponda, podrá acceder a otros programas académicos que ofrezca la Dirección de Educación Policial.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La Dirección de Educación Policial, establecerá y aplicará los criterios para homologar o convalidar títulos afines a la profesión de policía, que se adelanten en el país o en el exterior, siempre y cuando los mismos sean reconocidos por el Sistema Educativo Colombiano.</p>	
<p>ARTÍCULO 86. FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL. Es la enseñanza integral a cargo de la Dirección de Educación Policial, orientada al desarrollo de competencias policiales de los estudiantes en los ámbitos personal, social y cultural para desempeñar la profesión y prestar de manera efectiva el servicio de policía.</p>	<p>ARTÍCULO 86. FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL. Es la enseñanza integral a cargo de la Dirección de Educación Policial, orientada al desarrollo de competencias policiales de los estudiantes en los ámbitos personal, social y cultural para desempeñar la profesión y prestar de público de policía.</p>	<p>Se suprime la expresión “de manera efectiva” toda vez que la efectividad esta previamente enmarcada en la enseñanza integral orientada al desarrollo de competencias policiales en los diferentes ámbitos.</p> <p>Se cambia la ubicación de la palabra “inicial” para</p>

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>Los programas de formación inicial profesional policial no admiten homologación de asignaturas, créditos, cursos, ni convalidación de títulos académicos.</p> <p>El período de formación inicial—profesional policial será mínimo de un (01) año académico, el cual se desarrollará exclusivamente en la modalidad presencial.</p>	<p>Los programas de formación inicial profesional policial inicial no admiten homologación de asignaturas, créditos, cursos, ni convalidación de títulos académicos.</p> <p>El período de formación inicial—profesional policial inicial será mínimo de un (01) año académico, el cual se desarrollará exclusivamente en la modalidad presencial.</p>	<p>que guarde identidad con el resto del articulado donde se habla de la formación profesional policial inicial.</p>
<p>ARTÍCULO 92. CENTRO DE ESTÁNDARES DE LA POLICÍA NACIONAL. La Policía Nacional creará un centro de alto nivel organizacional al interior de la institución, denominado “Centro de Estándares de la Policía Nacional”, encargado de establecer los estándares mínimos profesionales para la prestación y mejoramiento del servicio de policía; así como, validar las competencias del personal uniformado de la Policía Nacional.</p> <p>El Centro de Estándares para el diseño y fijación de estándares mínimos</p>	<p>ARTÍCULO 92. CENTRO DE ESTÁNDARES DE LA POLICÍA NACIONAL. La Policía Nacional creará un centro de alto nivel organizacional al interior de la institución, denominado “Centro de Estándares de la Policía Nacional”, encargado de establecer los estándares mínimos profesionales para la prestación y mejoramiento del servicio de policía; así como, validar las competencias del personal uniformado de la Policía Nacional.</p> <p>El Centro de Estándares para el diseño y fijación de estándares mínimos</p>	<p>Se incorpora en el parágrafo 2 la palabra “hasta”, con el fin de determinar que el plazo determinado en el articulado no implica perse que deba agotarse hasta el final para la creación del Centro de Estándares, sino que en cualquier momento durante este periodo se pueda poner en funcionamiento el mismo y el consecuente diseño e implementación de los estándares mínimos.</p>

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>profesionales, deberá realizar investigación de campo y tener en cuenta la doctrina institucional, así como los insumos que pueda aportar la sociedad civil y que propendan por fortalecer el servicio de policía.</p> <p>El Gobierno dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, conformará una Comisión Consultiva con la participación de los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior en conjunto con el Centro de Estándares de la Policía Nacional, para analizar los insumos que aporte la sociedad civil.</p> <p>El Centro de Estándares de la Policía Nacional igualmente validará las competencias del personal de estudiantes de la Policía Nacional, previo a su nombramiento e ingreso al escalafón.</p> <p>PARÁGRAFO. El Director General de la Policía Nacional contará a partir de</p>	<p>profesionales, deberá realizar investigación de campo y tener en cuenta la doctrina institucional, así como los insumos que pueda aportar la sociedad civil y que propendan por fortalecer el servicio de policía.</p> <p>El Gobierno dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, conformará una Comisión Consultiva con la participación de los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior en conjunto con el Centro de Estándares de la Policía Nacional, para analizar los insumos que aporte la sociedad civil.</p> <p>El Centro de Estándares de la Policía Nacional igualmente validará las competencias del personal de estudiantes de la Policía Nacional, previo a su nombramiento e ingreso al escalafón.</p> <p>PARÁGRAFO. El Director General de la Policía Nacional contará a partir de</p>	
---	---	--

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>de la entrada en vigencia de la presente Ley, con un término de 12 meses para crear e implementar el Centro de Estándares de la Policía Nacional, determinar sus funciones, integrantes y organización. Una vez implementado el centro, este tendrá 12 meses para la fijación de los estándares mínimos profesionales que servirán de insumo para la estructuración y diseño de los cursos mandatorios.</p>	<p>la entrada en vigencia de la presente Ley, con un término de 12 meses para crear e implementar el Centro de Estándares de la Policía Nacional, determinar sus funciones, integrantes y organización. Una vez implementado el centro, este tendrá hasta 12 meses para la fijación de los estándares mínimos profesionales que servirán de insumo para la estructuración y diseño de los cursos mandatorios.</p>	
<p>ARTÍCULO 93. CURSOS MANDATORIOS. Son aquellos estructurados de manera específica sobre materias inherentes al servicio de policía, en pro de fortalecer las competencias del uniformado para el óptimo desempeño de la profesión de policía. Estos cursos esenciales y obligatorios, serán diseñados en su estructura curricular por la Dirección de Educación Policial con fundamento en los lineamientos emitidos por el Centro de Estándares de la Policía Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 93. CURSOS MANDATORIOS. Son aquellos cursos estructurados de manera específica sobre materias inherentes al servicio de policía, en pro de fortalecer las competencias del uniformado para el óptimo desempeño en de la profesión de policía. Estos cursos esenciales y obligatorios, serán diseñados en su estructura curricular por la Dirección de Educación Policial con fundamento en los lineamientos emitidos por el Centro de Estándares de la Policía Nacional.</p>	<p>Se agrega la palabra cursos para claridad en la definición.</p> <p>Se suprime la palabra “óptimo” toda vez que dicha calificación en el desempeño profesional no es objeto de los cursos mandatorios, sino de otros procesos como la evaluación del desempeño, la validación de competencias, etc.</p> <p>De igual forma se reemplaza la preposición “de” por</p>

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>Están dirigidos a todo el personal uniformado y buscan fortalecer las competencias policiales para la profesionalización, de acuerdo con las necesidades del servicio de policía.</p> <p>Los cursos mandatorios, son aquellos referidos al respeto y protección de los derechos humanos, uso legítimo de la fuerza, procedimientos policiales, atención al ciudadano, además de aquellos que establezca la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El personal uniformado de la Policía Nacional deberá certificarse en los cursos mandatorios establecidos por la institución a través de la Dirección de Educación Policial.</p> <p>Respecto del personal declarado no apto para el servicio, con sugerencia de reubicación laboral por parte de las Autoridades Médico Laborales Militares y de Policía, este deberá</p>	<p>Están dirigidos a todo el personal uniformado y buscan fortalecer las competencias policiales para la profesionalización, de acuerdo con las necesidades del servicio de policía.</p> <p>Los cursos mandatorios, son aquellos referidos al respeto y protección de los derechos humanos, uso legítimo de la fuerza, procedimientos policiales, atención al ciudadano, y los demás de aquellos que establezca el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El personal uniformado de la Policía Nacional deberá certificarse en los cursos mandatorios establecidos por la institución a través de la Dirección de Educación Policial.</p> <p>Respecto del personal declarado no apto para el servicio, con sugerencia de reubicación laboral por parte de las Autoridades Médico Laborales Militares y de Policía, este deberá</p>	<p>“en” toda vez que los cursos mandatorios están asociados al fortalecimiento de competencias para desempeñarse en el ejercicio de la profesión y no como parte estructural de ella.</p> <p>Se ajusta la redacción en el inciso 4 determinando que será el Director General de la Policía Nacional quien establezca otros cursos mandatorios además de los contenidos expresamente en el artículo.</p> <p>Se elimina la coma en el parágrafo 2, entre derechos humanos y uso de la fuerza.</p>
---	--	---

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>certificarse en los cursos mandatorios que para el efecto realice.</p>	<p>certificarse en los cursos mandatorios que para el efecto realice.</p>	
<p>PARÁGRAFO 2. El personal uniformado de la Policía Nacional encargado de intervenir en el control de los hechos violentos que eventualmente afecten el derecho a la manifestación pública y pacífica, deberá certificarse anualmente en los cursos mandatorios de respeto y protección de los derechos humanos, y uso legítimo de la fuerza, sin perjuicio de la certificación de los demás cursos mandatorios dispuestos por la Policía Nacional, cuando corresponda.</p>	<p>PARÁGRAFO 2. El personal uniformado de la Policía Nacional encargado de intervenir en el control de los hechos violentos que eventualmente afecten el derecho a la manifestación pública y pacífica, deberá certificarse anualmente en los cursos mandatorios de respeto y protección de los derechos humanos, y uso legítimo de la fuerza, sin perjuicio de la certificación de los demás cursos mandatorios dispuestos por la Policía Nacional, cuando corresponda.</p>	
<p>PARÁGRAFO 3. La Dirección de Educación Policial, tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fijación de los estándares mínimos profesionales por el Centro de Estándares de la Policía Nacional, para la estructuración de los cursos mandatorios y su posterior implementación de forma gradual y progresiva.</p>	<p>PARÁGRAFO 3. La Dirección de Educación Policial, tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fijación de los estándares mínimos profesionales por el Centro de Estándares de la Policía Nacional, para la estructuración de los cursos mandatorios y su posterior implementación de forma gradual y progresiva.</p>	

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>PARÁGRAFO 4. Las autoridades del orden territorial podrán apropiar recursos de los ingresos corrientes de libre destinación para fortalecer el entrenamiento en los temas relacionados en el presente artículo. Igualmente, el Ministerio del Interior podrá destinar recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana para este mismo propósito.</p>	<p>PARÁGRAFO 4. Las autoridades del orden territorial podrán apropiar recursos de los ingresos corrientes de libre destinación para fortalecer el entrenamiento en los temas relacionados en el presente artículo. Igualmente, el Ministerio del Interior podrá destinar recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana para este mismo propósito.</p>	
<p>ARTÍCULO 97. Modifíquese el artículo 6 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 6. ESTUDIANTES. Tendrán la calidad de estudiantes, quienes superen el proceso de selección, se matriculen, sean nombrados mediante acto administrativo por el Director de Educación Policial a solicitud del Director de la respectiva escuela, e ingresen a los programas académicos de formación profesional policial en administración profesional en servicio de</p>	<p>ARTÍCULO 97. Modifíquese el artículo 6 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 6. ESTUDIANTES. Tendrán la calidad de estudiantes, quienes superen el proceso de selección, se matriculen, sean nombrados mediante acto administrativo por el Director de Educación Policial a solicitud del Director de la respectiva <u>Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander,</u> e ingresen a los programas académicos de formación profesional policial en administración policial e</p>	<p>Se ajusta la redacción teniendo en cuenta que se prevé la terminación de la incorporación de aspirantes para Patrullero del Nivel Ejecutivo (artículo 114) y resulta pertinente delimitar que este artículo aplicará solo para quienes se encuentren a futuro adelantando el proceso de formación para ser oficiales (Subteniente), por eso se incluye el nombre de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de</p>

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>policía dispuestos por la Policía Nacional, según corresponda.</p> <p>Los estudiantes en proceso de formación profesional policial no hacen parte de la jerarquía policial.</p> <p>Igualmente, ostentarán la calidad de estudiantes únicamente para efectos académicos, quienes se encuentren adelantando programas de capacitación y entrenamiento.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los estudiantes de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, en su primera etapa de formación profesional policial, se denominarán cadetes y en la segunda alféreces. Los de las demás Escuelas de Formación Profesional Policial, la de estudiante.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Director General de la Policía Nacional, establecerá las disposiciones referentes a las condiciones de permanencia y de retiro de</p>	<p>técnico profesional en servicio de policía establecido dispuestos por la Policía Nacional según corresponda.</p> <p>Los estudiantes en proceso de formación profesional policial no hacen parte de la jerarquía policial.</p> <p>Igualmente, ostentarán la calidad de estudiantes únicamente para efectos académicos, quienes se encuentren adelantando programas de capacitación y entrenamiento.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los estudiantes de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, en su primera etapa de formación profesional policial, se denominarán cadetes y en la segunda alféreces. Los de las demás Escuelas de Formación Profesional Policial, la de estudiante.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Director General de la Policía Nacional, establecerá entre otras disposiciones las referentes a las condiciones</p>	<p>Paula Santander y el programa académico que se adelantará para estos efectos (administrador policial).</p> <p>Por esta razón se suprime el técnico profesional en servicio de policía.</p> <p>Se cambia el dispuesto por “establecido”, teniendo en cuenta el trámite que debe efectuarse ante el Ministerio de Educación para aprobación de los programas académicos.</p> <p>De igual forma se incorporan en el parágrafo 2, las expresiones “entre otras” y “a través del manual académico” en el parágrafo, con el fin de aclarar la competencia del Director General y mediante qué acto administrativo, abordará los mismos, para definir el régimen</p>
--	---	--

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>los estudiantes, a través del Manual Académico.</p>	<p>de permanencia y de retiro de los estudiantes, <u>a través del Manual Académico.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO 3. El Director General de la Policía Nacional, podrá realizar convocatoria dirigida a los profesionales universitarios que aspiren ingresar a la categoría de Oficiales, quienes adelantarán en su formación el programa académico de especialización en servicio de policía que para tal efecto establezca la Policía Nacional y serán dados de alta como Subtenientes.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO TRANSITORIO. También tendrán la calidad de estudiantes quienes a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren adelantando proceso de formación profesional para ser dados de alta como Subtenientes o Patrullero del Nivel Ejecutivo en las respectivas escuelas.</u></p>	<p>jurídico de este personal.</p> <p>Igualmente, se incorpora el párrafo 3, con el cual se faculta al Director General de la Policía Nacional para que realice convocatorias dirigidas a los profesionales universitarios que aspiren ingresar a la categoría de Oficiales, quienes adelantarán el programa académico de especialización en servicio de policía, lo cual habilita la posibilidad para que se incorporen aspirantes con pregrados liberales a la institución policial, quienes adelantarán el programa académico de postgrado, y una vez culminado obtendrán el grado de Subteniente y el respectivo título académico.</p>
--	---	---

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

		Finalmente se incorpora un párrafo transitorio, para dar la calidad de estudiantes a quienes a la entrada en vigencia de la ley se encuentren adelantando proceso de formación para Patrullero y Subteniente, con el fin no queden desprovistos de norma ni pierdan la calidad de estudiantes conforme la modificación del artículo en el Decreto Ley 1791 de 2000.
<p>ARTÍCULO 98. Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8. INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES. De acuerdo con la convocatoria que efectúe el Director General de la Policía Nacional, podrán inscribirse para iniciar el proceso de selección los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:</p>	<p>ARTÍCULO 98. Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8. INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES. De acuerdo con la convocatoria que efectúe el Director General de la Policía Nacional, podrán inscribirse para iniciar el proceso de selección los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:</p>	Se suprime la palabra “correspondiente” teniendo en cuenta lo previsto en el artículo anterior.

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano de nacimiento. 2. No haber sido condenado penalmente. 3. No tener antecedentes disciplinarios o fiscales vigentes. 4. Acreditar el título de bachiller, técnico, tecnólogo o profesional de acuerdo a la convocatoria. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano de nacimiento. 2. No haber sido condenado penalmente. 3. No tener antecedentes disciplinarios o fiscales vigentes. 4. Acreditar el título de bachiller, técnico, tecnólogo o profesional de acuerdo a la convocatoria. 	
<p>PARÁGRAFO. De conformidad con las vacantes existentes, la Policía Nacional podrá seleccionar los aspirantes para adelantar el proceso de formación profesional policial correspondiente como estudiantes, de quienes cumplan los requisitos de inscripción establecidos en el presente artículo y los demás señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional.</p>	<p>PARÁGRAFO. De conformidad con las vacantes existentes, la Policía Nacional podrá seleccionar los aspirantes para adelantar el proceso de formación profesional policial correspondiente como estudiantes, de quienes cumplan los requisitos de inscripción establecidos en el presente artículo y los demás señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional.</p>	

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>ARTÍCULO 100. Modifíquese el artículo 13 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 13. NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN. Será nombrado en el grado y categoría según corresponda, previa disponibilidad de vacantes en la planta de personal, el estudiante que cumpla los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber superado el proceso de formación profesional policial. 2. Haber superado la Validación de competencias realizada por el Centro de Estándares de la Policía Nacional. 3. Acreditar la calificación de su capacidad psicofísica como apto para el servicio policial, emitida por los Organismos Médico Laborales Militares y de Policía. 4. No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales vigentes. 5. Contar con el concepto favorable del Comité Académico de la 	<p>ARTÍCULO 100. Modifíquese el artículo 13 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 13. NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN. Será nombrado <u>e ingresado al escalafón</u> en el grado y categoría según corresponda, <u>de Subteniente</u> previa disponibilidad de vacantes en la planta de personal, el estudiante que cumpla los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber superado el proceso de formación profesional policial. 2. Haber superado la Validación de competencias realizada por el Centro de Estándares de la Policía Nacional. 3. Acreditar la calificación de su capacidad psicofísica como apto para el servicio policial, emitida por los Organismos Médico Laborales Militares y de Policía. 4. No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales vigentes. 	<p>Se ajusta en el sentido de delimitar conforme las modificaciones de los artículos 97 y 98, que, con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, esta disposición será aplicable para quienes vayan a ser dados de alta como oficial en el grado de Subteniente, por lo cual se incluye además el nombre de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander.</p> <p>Así mismo en el parágrafo 2, se ajusta el orden de las palabras porque el escalafón en la Policía Nacional es uno solo y no por categorías.</p> <p>De igual forma se suprime la expresión “Nivel Ejecutivo” conforme la argumentación anterior.</p> <p>Finalmente se suprime el parágrafo transitorio</p>
---	---	---

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>respectiva Escuela de Formación.</p> <p>6. Haber obtenido el título académico de formación profesional policial correspondiente, expedido por la Dirección de Educación Policial.</p> <p>7. Suscribir el compromiso de prestar el servicio de policía en los lugares que la institución policial designe.</p> <p>El nombramiento de oficiales será dispuesto por el Gobierno, previa propuesta del Director General de la Policía Nacional. Su ingreso al escalafón se causará en el grado de Subteniente.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Director de Educación Policial presentará la propuesta del personal para ser nombrado y escalafonado como oficial al Director General de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El personal que ingrese al escalafón de oficiales y nivel ejecutivo será destinado a prestar sus servicios en cargos operativos de los procesos</p>	<p>5. Contar con el concepto favorable del Comité Académico de la respectiva Escuela de Formación Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander.</p> <p>6. Haber obtenido el título académico de formación profesional policial correspondiente, expedido por la Dirección de Educación Policial.</p> <p>7. Suscribir el compromiso de prestar el servicio de policía en los lugares que la institución policial designe.</p> <p>El nombramiento de oficiales será dispuesto por el Gobierno, previa propuesta del Director General de la Policía Nacional. Su ingreso al escalafón se causará en el grado de Subteniente.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Director de Educación Policial presentará la propuesta del personal para ser nombrado y escalafonado como oficial al Director General de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El personal <u>de oficiales</u> que ingrese al escalafón y nivel ejecutivo</p>	<p>guardando identidad con lo expuesto y se traslada el mismo al artículo transitorio previsto para el personal de estudiantes del Nivel Ejecutivo.</p>
--	---	---

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>misionales por un tiempo mínimo de dos (2) años.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El personal de estudiantes para Patrulleros del Nivel Ejecutivo que tenga pendiente situaciones médico laborales, jurídicas o académicas, una vez resueltas y cumplidos los demás requisitos, será nombrado en el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo por el Ministro de Defensa Nacional o por el Director General de la Policía Nacional cuando en él se delegue.</p>	<p>será destinado a prestar sus servicios en cargos operativos de los procesos misionales por un tiempo mínimo de dos (2) años.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El personal de estudiantes para Patrulleros del Nivel Ejecutivo que tenga pendiente situaciones médico laborales, jurídicas o académicas, una vez resueltas y cumplidos los demás requisitos, será nombrado en el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo por el Ministro de Defensa Nacional o por el Director General de la Policía Nacional cuando en él se delegue.</p>	
<p>ARTÍCULO 101. Adiciónese el artículo 13A al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 13A. INGRESO DE LOS PATRULLEROS DE POLICÍA AL NIVEL EJECUTIVO. Superado el proceso de convocatoria el ingreso de los Patrulleros de Policía al Nivel Ejecutivo será en el grado de Subintendente, previo el</p>	<p>ARTÍCULO 101. Adiciónese el artículo 13A al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 13A. REQUISITOS PARA EL INGRESO DE LOS PATRULLEROS DE POLICÍA AL NIVEL EJECUTIVO GRADO DE SUBINTENDENTE. Superado el proceso de convocatoria el ingreso de los dispuesto para el cambio de categoría de los Patrulleros de Policía al</p>	<p>Se ajusta la redacción en el sentido de aclarar que no hay ingreso de Patrulleros de Policía al Nivel Ejecutivo, sino cambio de categoría conforme lo establecido en el artículo 24 del proyecto de ley.</p> <p>En este sentido se definen los requisitos</p>

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>cumplimiento de los siguientes requisitos:</p>	<p>Nivel Ejecutivo, será en el estos podrán ingresar al</p>	<p>para que, una vez superada la</p>
<p>a) Adelantar y aprobar el curso de capacitación de nivel tecnológico que para el efecto establezca la Policía Nacional, cuya duración no será inferior a seis (6) meses.</p>	<p>grado de Subintendente, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p>	<p>convocatoria para tales efectos, el Patrullero de Policía acredite una serie de requisitos que le permitan ingresar al grado de Subintendente.</p>
<p>b) Aprobar la validación de competencias policiales realizada por el Centro de Estándares de la Policía Nacional al superar el curso de capacitación.</p>	<p>a) Adelantar y aprobar el curso de capacitación de nivel tecnológico que para el efecto establezca la Policía Nacional, cuya duración no será inferior a seis (6) meses.</p>	<p>En el literal d), se incorpora lo relativo al “equivalente” del pliego de cargos teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas a la Ley 1952 de 2019, por parte de la Ley 2094 de 2021.</p>
<p>c) Tener aptitud psicofísica de acuerdo con las normas vigentes.</p>	<p>b) Aprobar la validación de competencias policiales realizada por el Centro de Estándares de la Policía Nacional al superar el curso de capacitación.</p>	<p>De igual forma y como consecuencia de lo previsto en dicho literal, se incluyen en el parágrafo los eventos y las decisiones aplicables a cada caso, que le permitirán al Patrullero de Policía recobrar la antigüedad en el grado de Subintendente que hubiere perdido, de configurarse alguna</p>
<p>d) No encontrarse detenido, no tener pendiente resolución acusatoria o formulación de acusación dictada por autoridad judicial competente ni tener</p>	<p>c) Tener aptitud psicofísica de acuerdo con las normas vigentes. d) No encontrarse detenido, no tener pendiente resolución</p>	<p>De igual forma y como consecuencia de lo previsto en dicho literal, se incluyen en el parágrafo los eventos y las decisiones aplicables a cada caso, que le permitirán al Patrullero de Policía recobrar la antigüedad en el grado de Subintendente que hubiere perdido, de configurarse alguna</p>

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>pliego de cargos ejecutoriados por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria.</p> <p>e) Contar con concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando el Patrullero de Policía en servicio activo resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, podrá ingresar al Nivel Ejecutivo en el grado de Subintendente con la antigüedad que le correspondería de no haberse presentado dicha situación, previo el cumplimiento de los demás requisitos.</p>	<p>acusatoria o de tales formulación de circunstancias. acusación dictada por autoridad judicial competente ni tener pliego de cargos o su equivalente, ejecutoriados por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria.</p> <p>e) Contar con concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando El Patrullero de Policía en servicio activo <u>que se encontrare detenido, con resolución acusatoria, formulación de acusación o pliego de cargos o su equivalente, ejecutoriados por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria</u> resultare absuelto, se le dictare preclusión de la</p>	<p>de tales circunstancias.</p> <p>Se suprime la expresión “Nivel Ejecutivo en el” teniendo en cuenta que el ingreso se predica respecto del grado de Subintendente.</p>
--	---	--

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

	<p>investigación, cesación de procedimiento o archivo, podrá ingresar al Nivel Ejecutivo en el grado de Subintendente con la antigüedad que le correspondería de no haberse presentado dicha situación, previo el cumplimiento de los demás requisitos.</p>	
<p>ARTÍCULO 102. Modifíquese el artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES. Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional, podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener el tiempo mínimo de servicio establecido para cada grado. 2. Ser llamado a curso. 	<p>ARTÍCULO 102. Modifíquese el artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES. Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional, podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener el tiempo mínimo de servicio establecido para cada grado. 2. Ser llamado a curso. 3. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación 	<p>Se ajusta la redacción del numeral 10, teniendo como génesis dos aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El primero referido a que para que el ascenso se exija la aprobación tanto de la academia como del concurso. ✓ El segundo en relación a que con la propuesta actual se hace más gravosa la situación para los mayores que pasen la trayectoria profesional, toda vez, que al

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>3. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación establecidos por el Consejo Superior de Educación Policial.</p>	<p>establecidos por el Consejo Superior de Educación Policial.</p>	<p>dejar unido la academia y el concurso (y que para superar la academia</p>
<p>4. Tener aptitud psicofísica de acuerdo con lo contemplado en las normas sobre Incapacidades e Invalideces.</p>	<p>4. Tener aptitud psicofísica de acuerdo con lo contemplado en las normas sobre Incapacidades e Invalideces.</p>	<p>deba aprobarse el concurso), implica que al perder este último, pierda la academia y,</p>
<p>5. Obtener la clasificación exigida para ascenso.</p>	<p>5. Obtener la clasificación exigida para ascenso.</p>	<p>por lo tanto, deba ser retirado de la</p>
<p>6. Contar en cada grado con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.</p>	<p>6. Contar en cada grado con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.</p>	<p>Policía Nacional por incapacidad académica, en virtud a que quien pierda un curso de ascenso</p>
<p>Este requisito será exigible para ascender en la categoría de oficiales hasta el grado de coronel, y en el nivel ejecutivo hasta el grado de subcomisario.</p>	<p>Este requisito será exigible para ascender en la categoría de oficiales hasta el grado de coronel, y en el nivel ejecutivo hasta el grado de subcomisario.</p>	<p>(academia), da lugar a la aplicación de una causal de retiro del servicio activo.</p>
<p>7. Para oficiales, concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional; para nivel ejecutivo y suboficiales, concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación.</p>	<p>7. Para oficiales, concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional; para nivel ejecutivo y suboficiales, concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación.</p>	<p>Con la redacción propuesta, el mayor tiene dos opciones de presentar el concurso en caso de perder el mismo.</p>

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio - septiembre -

<p>8. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución durante la permanencia en el grado.</p> <p>9. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional, durante la permanencia en el grado.</p> <p>10. Aprobar la academia superior para ascender al grado de Teniente Coronel.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El oficial en el grado de Mayor, que haya superado la trayectoria profesional, será llamado a realizar curso de capacitación de academia superior. La academia superior se considera aprobada con la superación del concurso.</p> <p>El concurso se realizará bajo la metodología de preparatorios de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto profiera el Director General de la Policía Nacional.</p>	<p>8. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución durante la permanencia en el grado.</p> <p>9. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional, durante la permanencia en el grado.</p> <p>10. Aprobar la academia superior y superar el concurso para ascender al grado de Teniente Coronel.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El oficial en el grado de Mayor, que haya superado la trayectoria profesional, será llamado a realizar curso de capacitación de academia superior. La academia superior se considera aprobada con la superación del concurso.</p> <p><u>Aprobado dicho curso, deberá presentar y superar un</u> El concurso se realizará bajo la metodología de preparatorios concurso de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto profiera el Director</p>	<p>Aunado a lo anterior, se deja la facultad al Director General de la Policía Nacional, para que regule y establezca las reglas del concurso.</p> <p>La reducción sugerida, no solo permite diferenciar tres momentos específicos, la evaluación de la trayectoria, la aprobación de la academia (curso) y la superación del concurso, sino que, al establecer el requisito de aprobar la academia y el concurso de manera concurrente, se alinea a lo dispuesto por la ley 857 de 2003 en relación con el retiro por incapacidad académica en dos eventos:</p> <p>1. Cuando pierda por segunda vez el concurso para el ascenso al grado de Teniente Coronel.</p>
--	--	--

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara "Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones".

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio - septiembre -

<p>Quien pierda el concurso por dos (2) veces será retirado del servicio activo por incapacidad académica.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los cursos para ascenso del nivel ejecutivo y suboficiales se realizarán por convocatoria, según las vacantes existentes en cada grado, de conformidad con las disposiciones que expida el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en los numerales 4 y 6 de este artículo, el personal que hubiere sido declarado no apto para el servicio operativo como consecuencia de heridas en actos del servicio, en combate, como consecuencia de la acción del enemigo, en conflicto internacional, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o que hubiere sido declarado no apto con reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o</p>	<p>General de la Policía Nacional.</p> <p>Quien pierda el concurso por dos (2) veces será retirado del servicio activo por incapacidad académica.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los cursos para ascenso del nivel ejecutivo y suboficiales se realizarán por convocatoria, según las vacantes existentes en cada grado, de conformidad con las disposiciones que expida el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en los numerales 4 y 6 de este artículo, el personal que hubiere sido declarado no apto para el servicio operativo como consecuencia de heridas en actos del servicio, en combate, como consecuencia de la acción del enemigo, en conflicto internacional, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o que hubiere sido declarado no apto con reubicación laboral por la</p>	<p>2.Cuando pierda el curso de capacitación para ascenso.</p> <p>Por su parte en el parágrafo 4, se adiciona lo relativo a la convocatoria por parte del Director General, porque es conforme a ella que los Patrulleros se pueden presentar al concurso.</p> <p>Así mismo se incluye la expresión "superado el concurso" para definir claramente que no solo es presentarse, sino que debe superarse para continuar en el proceso.</p> <p>En el literal b), se incorpora lo relativo al "equivalente" del pliego de cargos teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas a la Ley 1952 de 2019, por parte de la Ley 2094 de 2021.</p>
--	--	---

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara "Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones".

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>Tribunal Médico de Revisión Militar y Policía, sin importar la circunstancia en que haya adquirido su disminución de la capacidad laboral, podrá ser ascendido siempre y cuando cumpla con los demás requisitos exigidos y excelente trayectoria profesional, salvo que las lesiones o heridas hayan sido ocasionadas con violación de la Ley o los Reglamentos.</p>	<p>Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y Policía, sin importar la circunstancia en que haya adquirido su disminución de la capacidad laboral, podrá ser ascendido siempre y cuando cumpla con los demás requisitos exigidos y excelente trayectoria profesional, salvo que las lesiones o heridas hayan sido ocasionadas con violación de la Ley o los Reglamentos.</p>	<p>Así mismo, en el parágrafo 6 se cambia el grado para que se exija como requisito de ascenso al grado de Mayor para que en el desarrollo profesional del personal de oficiales, reciban el título académico de especialización en el ámbito de la dirección operativa del servicio de policía.</p>
<p>PARÁGRAFO 4. Podrán concursar para ingresar como Subintendente los Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo, previo el lleno de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud escrita al Director General de la Policía Nacional. 2. Tener un tiempo mínimo de cinco (5) años de servicio en la Institución como Patrullero. 3. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años. 	<p>PARÁGRAFO 4. De acuerdo a la convocatoria que establezca el Director General de la Policía Nacional, podrán concursar para ingresar como Subintendente los Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo, previo el lleno de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud escrita al Director General de la Policía Nacional. 2. Tener un tiempo mínimo de cinco (5) años de servicio en la Institución como Patrullero. 3. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años. 	<p>Se suprime el parágrafo 5, teniendo en cuenta que esto ya se define en el artículo 101 que incorpora el 13A en el Decreto Ley 1791 de 2000.</p> <p>En consecuencia, se deben reenumerar los demás párrafos.</p>

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>De acuerdo a la disponibilidad de vacantes, el personal seleccionado deberá adelantar un curso de capacitación de nivel tecnológico que para el efecto establezca la Policía Nacional, cuya duración no será inferior a seis (6) meses.</p> <p>Aprobado el curso de capacitación, y previo al ingreso al grado de Subintendente, el Patrullero deberá:</p> <p>a) Tener aptitud psicofísica de acuerdo con las normas vigentes.</p> <p>b) No encontrarse detenido, no tener pendiente resolución acusatoria o formulación de acusación dictada por autoridad judicial competente, ni tener pliego de cargos ejecutoriado por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria.</p>	<p>De acuerdo a la disponibilidad de vacantes, el personal seleccionado deberá adelantar un curso de capacitación de nivel tecnológico que para el efecto establezca la Policía Nacional, cuya duración no será inferior a seis (6) meses.</p> <p>Aprobado el curso de capacitación, y previo al ingreso al grado de Subintendente, el Patrullero deberá:</p> <p>a) Tener aptitud psicofísica de acuerdo con las normas vigentes.</p> <p>b) No encontrarse detenido, no tener pendiente resolución acusatoria o formulación de acusación dictada por autoridad judicial competente, ni tener pliego de cargos <u>o su equivalente</u> ejecutoriado por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria.</p>	
---	--	--

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>c) Contar con concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.</p> <p>PARÁGRAFO 5. Cuando el Patrullero de Policía en servicio activo resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, podrá ingresar al Nivel Ejecutivo en el grado de Subintendente con la antigüedad que le correspondería de no haberse presentado dicha situación, previo el cumplimiento de los demás requisitos.</p> <p>El personal de Patrulleros podrá presentar al Director General de la Policía Nacional desistimiento motivado de participar en las convocatorias del concurso previo al ingreso al grado de Subintendente dispuesto en el presente parágrafo, producto del cual no podrá volver a participar de las mismas.</p>	<p>c) Contar con concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.</p> <p>PARÁGRAFO 5. Cuando el Patrullero de Policía en servicio activo resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, podrá ingresar al Nivel Ejecutivo en el grado de Subintendente con la antigüedad que le correspondería de no haberse presentado dicha situación, previo el cumplimiento de los demás requisitos.</p> <p>El personal de Patrulleros podrá presentar al Director General de la Policía Nacional desistimiento motivado de participar en las convocatorias del concurso previo al ingreso al grado de Subintendente dispuesto en el presente parágrafo, producto del cual no podrá volver a participar de las mismas.</p>	
---	--	--

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>Se exceptúa de lo dispuesto en este párrafo al personal de Patrulleros que a la entrada en vigencia del Decreto Ley 1791 de 2000 cumplió antigüedad para ascenso hasta en el mes de septiembre del año 2001, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que para el efecto exige la Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 6. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial y justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo.</p> <p>PARÁGRAFO 7. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Oficiales y Nivel Ejecutivo podrá ascender</p>	<p>Se exceptúa de lo dispuesto en este párrafo al personal de Patrulleros que a la entrada en vigencia del Decreto Ley 1791 de 2000 cumplió antigüedad para ascenso hasta en el mes de septiembre del año 2001, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que para el efecto exige la Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 6—5. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial y justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo.</p> <p>PARÁGRAFO 7 6. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Oficiales y Nivel Ejecutivo podrá ascender en los grados que se indican a continuación, siempre y</p>	
--	---	--

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>en los grados que se indican a continuación, siempre y cuando hayan obtenido el título académico que para el efecto confiera la Policía Nacional, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al grado de Capitán: especialización en el ámbito de la dirección operativa del servicio de policía. • Al grado de Teniente Coronel: maestría en el ámbito de la dirección intermedia del servicio de policía. • Al grado de Intendente: especialización tecnológica en el ámbito de la administración policial. • Al grado de Intendente Jefe: profesional universitario en administración policial. <p>La exigencia en cuanto a la acreditación de estos títulos académicos, estará sujeta a la puesta en marcha de</p>	<p>cuando hayan obtenido el título académico que para el efecto confiera la Policía Nacional, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al grado de Mayor: especialización en el ámbito de la dirección operativa del servicio de policía. • Al grado de Teniente Coronel: maestría en el ámbito de la dirección intermedia del servicio de policía. • Al grado de Intendente: especialización tecnológica en el ámbito de la administración policial. • Al grado de Intendente Jefe: profesional universitario en administración policial. <p>La exigencia en cuanto a la acreditación de estos títulos académicos, estará sujeta a la puesta en marcha de todos los programas académicos por parte de la Dirección de Educación Policial.</p>	
--	--	--

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>todos los programas académicos por parte de la Dirección de Educación Policial.</p>		
<p>ARTÍCULO 103. Modifíquese el artículo 28 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 28. ANTIGÜEDAD. La antigüedad, se contará en cada grado a partir de la fecha que señala la disposición que confiere el último ascenso. Cuando la misma disposición asciende a varios oficiales, nivel ejecutivo y suboficiales a igual grado, con la misma fecha y con el mismo puntaje en la escala de medición, la antigüedad se establecerá por el ascenso anterior.</p> <p>La antigüedad se refleja en el orden de colocación de su nombre en el escalafón respectivo.</p> <p>PARÁGRAFO. La antigüedad del personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo, se define como el orden de ubicación en el escalafón,</p>	<p>ARTÍCULO 103. Modifíquese el artículo 28 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 28. ANTIGÜEDAD. La antigüedad, se contará en cada grado a partir de la fecha que señala la disposición que confiere el último ascenso. Cuando la misma disposición asciende a varios oficiales, nivel ejecutivo y suboficiales a igual grado, con la misma fecha y con el mismo puntaje en la escala de medición, la antigüedad se establecerá por el ascenso anterior.</p> <p>La antigüedad se refleja en el orden de colocación de su nombre en el escalafón respectivo.</p> <p>PARÁGRAFO. La antigüedad del personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo, se define como el orden de ubicación en el escalafón, teniendo en cuenta en el</p>	<p>Se reemplaza la palabra “determinado” por la expresión teniendo en cuenta, toda vez que el orden al que se hace referencia en el artículo no está dispuesto por dichos actos administrativos, sino que la Institución lo construye considerando lo dispuesto en ellos.</p>

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

determinado en el acto administrativo que señala su nombramiento y su distinción según corresponda.	acto administrativo que señala su nombramiento y su distinción según corresponda.	
<p>ARTÍCULO 110. Modifíquese el artículo 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 66. SEPARACIÓN ABSOLUTA. El personal de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes que sea condenado por la justicia ordinaria o penal militar y policial mediante sentencia ejecutoriada, a la pena principal de prisión o arresto por la comisión de delitos dolosos, será separado en forma absoluta del servicio activo de la Policía Nacional, mediante acto administrativo suscrito por el Gobierno Nacional para el caso de Oficiales o el Director General de la Policía Nacional para las demás categorías y no podrán volver a pertenecer a la misma.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso</p>	<p>ARTÍCULO 110. Modifíquese el artículo 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 66. SEPARACIÓN ABSOLUTA. El personal de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes que sea condenado por la justicia ordinaria o penal militar y policial mediante sentencia ejecutoriada, a la pena principal de prisión o arresto por la comisión de delitos dolosos, será separado en forma absoluta del servicio activo de la Policía Nacional, mediante acto administrativo suscrito por el Gobierno Nacional para el caso de Oficiales o el Director General de la Policía Nacional para las demás categorías y no podrán volver a pertenecer a la misma.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso</p>	<p>Se suprime la palabra “nacional” luego de gobierno, teniendo en cuenta que la competencia descrita en el presente artículo radica exclusivamente en el Presidente de la República y no en conjunto con todos los ministros de gabinete, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política.</p>

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>anterior, al personal cuya pena sea impuesta por la Justicia Penal Militar y Policial, y se trate de delitos contra el servicio o en aquellos en que la pena no sea superior a dos (2) años de prisión; en consecuencia, procederá la separación temporal.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el período de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; y las sumas liquidadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia, serán retornadas al Presupuesto General de la Nación. En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales.</p>	<p>anterior, al personal cuya pena sea impuesta por la Justicia Penal Militar y Policial, y se trate de delitos contra el servicio o en aquellos en que la pena no sea superior a dos (2) años de prisión; en consecuencia, procederá la separación temporal.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el período de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; y las sumas liquidadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia, serán retornadas al Presupuesto General de la Nación. En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales.</p>	
<p>ARTÍCULO 111. DISTINCIONES PARA EL GRADO DE PATRULLERO DEL</p>	<p>ARTÍCULO 111. DISTINCIONES PARA EL GRADO DE PATRULLERO DEL NIVEL</p>	<p>Se incorpora en el requisito del numeral 4, lo referente a no tener</p>

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>NIVEL EJECUTIVO. Son los reconocimientos que se otorgan al Patrullero en servicio activo, por su tiempo de servicio, buen comportamiento y profesionalización, previo el lleno de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional de seis (6) años para cada distinción. 2. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución durante el tiempo correspondiente para cada distinción. 3. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional durante el tiempo correspondiente para cada distinción. 4. No encontrarse con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva. 5. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres (3) años. 6. Contar durante el tiempo correspondiente para cada 	<p>EJECUTIVO. Son los reconocimientos que se otorgan al Patrullero en servicio activo, por su tiempo de servicio, buen comportamiento y profesionalización, previo el lleno de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional de seis (6) años para cada distinción. 2. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución durante el tiempo correspondiente para cada distinción. 3. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional durante el tiempo correspondiente para cada distinción. 4. No encontrarse con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, ni tener resolución acusatoria o formulación de acusación en materia penal. 5. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres (3) años. 	<p>resolución acusatoria o formulación de acusación en materia penal, con el fin de permitir el otorgamiento de las distinciones solo al funcionario que no se encuentre incurso en alguna de estas situaciones, teniendo en cuenta que el propósito de aquellas es reconocer entre otros el buen comportamiento.</p> <p>Sin embargo, se prevé en el parágrafo 2, que en el evento que el Patrullero del Nivel Ejecutivo se encontrare en cualquiera de dichas situaciones y resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho – previo el cumplimiento de los demás requisitos- al reconocimiento de la distinción</p>
--	--	--

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>distinción con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.</p> <p>7. Contar con la revisión y aprobación de los anteriores requisitos por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En el marco de lo establecido en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo tendrá derecho en el orden que se describe, a las siguientes distinciones:</p> <p>a. Distinción Primera. b. Distinción Segunda. c. Distinción Tercera. d. Distinción Cuarta. e. Distinción Quinta.</p> <p>La imposición de las distinciones se hará en ceremonia policial, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Patrullero del Nivel Ejecutivo en</p>	<p>6. Contar durante el tiempo correspondiente para cada distinción con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.</p> <p>7. Contar con la revisión y aprobación de los anteriores requisitos por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En el marco de lo establecido en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo tendrá derecho en el orden que se describe, a las siguientes distinciones:</p> <p>a. Distinción Primera. b. Distinción Segunda. c. Distinción Tercera. d. Distinción Cuarta. e. Distinción Quinta.</p> <p>La imposición de las distinciones se hará en ceremonia policial, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional.</p>	<p>correspondiente con efectos retroactivos.</p> <p>Por su parte en el parágrafo 6, se incluye lo referente al otorgamiento de distinciones para este personal en caso de presentarse situaciones de secuestro, tal y como se preve para los Patrulleros de Policía.</p> <p>En consecuencia, el texto del parágrafo 6 pasa a ser el parágrafo 7.</p>
---	---	--

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede</p>	<p>PARÁGRAFO 2. El Patrullero del Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, <u>con resolución acusatoria o formulación de acusación</u>, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los</p>	
---	--	--

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>acreditarse; así mismo, el mecanismo alternativo para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial y justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo.</p> <p>PARÁGRAFO 5. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 6. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se reconocerán</p>	<p>procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alternativo para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial y justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo.</p> <p>PARÁGRAFO 5. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 6. <u>Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que sean víctimas del delito de secuestro, previa comprobación de los hechos por parte de la autoridad competente, les serán otorgadas las distinciones cuantas veces cumplan en</u></p>	
--	--	--

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>solamente en los meses de abril y octubre de cada año. El otorgamiento y reconocimiento de las distinciones se efectuará a partir del año 2022.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo que, para el mes de abril del año 2022 cuente con un tiempo de servicio mínimo en el escalafón de seis (6) años, le será reconocida por una única vez la distinción que le corresponda sin que sea necesario acreditar el cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.</p>	<p><u>cautiverio con el tiempo mínimo establecido como requisito para su otorgamiento.</u></p> <p>PARÁGRAFO 7. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se reconocerán solamente en los meses de abril y octubre de cada año. El otorgamiento y reconocimiento de las distinciones se efectuará a partir del año 2022.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo que, para el mes de abril del año 2022 cuente con un tiempo de servicio mínimo en el escalafón de seis (6) años, le será reconocida por una única vez la distinción que le corresponda sin que sea necesario acreditar el cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.</p>	
<p>ARTÍCULO 115. CONDICIÓN ESPECIAL PARA ASCENSO,</p>	<p>ARTÍCULO 115. CONDICIÓN ESPECIAL PARA <u>SUSPENSIÓN</u></p>	<p>Se ajusta el nombre del artículo para que</p>

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>INGRESO A SUBINTENDENTE Y DISTINCIONES, POR DERECHOS HUMANOS. El personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, le sea formulado pliego de cargos o auto de citación a audiencia por faltas gravísimas en Derechos Humanos de conformidad con las normas disciplinarias, será reubicado en labores administrativas y no podrá ascender al grado inmediatamente superior o ingresar al grado de Subintendente, ni distinguirse, según corresponda. De resultar absuelto o archivada la investigación, podrá ascender, ingresar al grado de Subintendente o distinguirse en cada caso, con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de las decisiones que se adopten en el marco del régimen especial de la Policía Nacional.</p>	<p>DE ASCENSO, INGRESO A SUBINTENDENTE Y DISTINCIONES, POR CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS. El Al personal de Oficiales, <u>miembro del</u> Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y o Patrulleros de Policía que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, le sea formulado pliego de cargos o <u>su equivalente</u> o auto de citación a audiencia por faltas gravísimas en <u>materia de</u> Derechos Humanos de conformidad con las normas disciplinarias, será reubicado en labores administrativas y no podrá ascender al grado inmediatamente superior o ingresar al grado de Subintendente, ni distinguirse, según corresponda, <u>hasta tanto resuelva su situación jurídica.</u></p> <p><u>En el evento</u> de resultar absuelto o archivada la investigación, podrá ascender, ingresar al grado de Subintendente o distinguirse en cada caso, con efectos retroactivos previo cumplimiento de los demás requisitos.</p>	<p>corresponda a la consecuencia definida en el texto; lo anterior teniendo en cuenta que se busca dar claridad sobre la materialización de la suspensión en los ascensos, el ingreso a subintendente y en el otorgamiento de las distinciones, cuando con posterioridad a la ley, exista pliego de cargos o su equivalente por la presunta Comisión de faltas gravísimas en materia de derechos humanos.</p> <p>así mismo que en conjunto con dicha suspensión, se efectuará el traslado a labores administrativas.</p> <p>Ambas circunstancias estarán sujetas a que se resuelva la situación jurídica del uniformado.</p> <p>Finalmente se incorpora la expresión</p>
---	--	--

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

	<p>Lo anterior, sin perjuicio de las decisiones que se adopten en el marco del régimen especial de la Policía Nacional.</p>	<p>“en el evento” como conector.</p>
<p>ARTÍCULO 118. DOTACIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE USO LEGÍTIMO DE LAS ARMAS. El personal Uniformado de la Policía Nacional durante el tiempo que preste el servicio público de policía, será dotado de las armas legales o reglamentarias autorizadas expresamente para su uso en el servicio, salvo que, por el cargo o función que ejerce de acuerdo a las necesidades del servicio, no sea necesario, o el servicio especial que le corresponda prestar lo prohíba.</p> <p>PARÁGRAFO. La Policía Nacional a través de los procesos de capacitación y entrenamiento, mantendrá actualizados a los uniformados en servicio activo en el uso legítimo y adecuado de las armas, y demás medios coercitivos susceptibles de ser</p>	<p>ARTÍCULO 118. DOTACIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE USO LEGÍTIMO DE LAS ARMAS. El personal Uniformado de la Policía Nacional durante el tiempo que preste el servicio público de policía, será dotado de las armas legales o reglamentarias autorizadas expresamente para su uso en el servicio, salvo que, por el cargo o función que ejerce de acuerdo a las necesidades del servicio, no sea necesario, o el servicio especial que le corresponda prestar lo prohíba.</p> <p>PARÁGRAFO. La Policía Nacional periódicamente a través de los procesos de capacitación y entrenamiento, mantendrá actualizados a los uniformados en servicio activo en el uso legítimo y adecuado de las armas, y demás medios coercitivos</p>	<p>Se incorpora la palabra “periódicamente” con el fin de imponer la obligación a la Policía Nacional para que de manera constante este efectuando la actualización a la que se refiere el artículo y no quede sin tiempo fijo.</p> <p>Se suprime la expresión “y adecuado” junto con la coma, porque constituye una calificación subjetiva sobre el uso legítimo de las armas.</p> <p>De igual forma en la parte final del parágrafo se ajusta el orden de las palabras por redacción y claridad.</p>

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>empleados en las actuaciones policiales, con enfoque en el respeto y protección de los derechos humanos atendiendo los principios del uso de la fuerza.</p>	<p>susceptibles de ser empleados en las actuaciones policiales, <u>atendiendo los principios del uso de la fuerza y con enfoque en el respeto y protección de los derechos humanos.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 119. BIENESTAR GENERAL. El Gobierno Nacional, en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente ley, establecerá e implementará las normas necesarias, que permitan el acceso a bienes y servicios de manera diferenciada y preferencial, al personal uniformado y no uniformado en servicio activo de la Policía Nacional, de la reserva policial y sus beneficiarios.</p> <p>PARÁGRAFO. La Policía Nacional a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley deberá reconocer, exaltar y honrar en ceremonia policial, al personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía de la Policía</p>	<p>ARTÍCULO 119. BIENESTAR GENERAL. El Gobierno Nacional, en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente ley, establecerá e implementará las normas necesarias, que permitan el acceso a bienes y servicios de manera diferenciada y preferencial, al personal uniformado y no uniformado en servicio activo de la Policía Nacional, de la reserva policial y sus beneficiarios.</p> <p>PARÁGRAFO. La Policía Nacional a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley deberá reconocer, exaltar y honrar en ceremonia policial, al personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía de la Policía Nacional</p>	<p>Se suprime la palabra “nacional” luego de gobierno, teniendo en cuenta que la competencia descrita en el presente artículo radica exclusivamente en el Presidente de la República y no en conjunto con todos los ministros de gabinete, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política.</p>

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>Nacional que sean llamados a calificar servicios o soliciten el retiro de manera voluntaria con derecho a asignación de retiro, como gesto de agradecimiento por el servicio prestado al país y a la sociedad.</p> <p>De igual forma, se deberá reconocer y exaltar al personal uniformado que producto de su retiro de la institución policial le sea reconocida pensión de invalidez cuyas lesiones fueron calificadas en los literales b) y c) de conformidad con las normas vigentes en la materia.</p>	<p>que sean llamados a calificar servicios o soliciten el retiro de manera voluntaria con derecho a asignación de retiro, como gesto de agradecimiento por el servicio prestado al país y a la sociedad.</p> <p>De igual forma, se deberá reconocer y exaltar al personal uniformado que producto de su retiro de la institución policial le sea reconocida pensión de invalidez cuyas lesiones fueron calificadas en los literales b) y c) de conformidad con las normas vigentes en la materia.</p>	
<p>ARTÍCULO 120. DESCUENTO PARA BIENESTAR SOCIAL. Al personal del Nivel Ejecutivo se le descontará de la prima de vacaciones y para su bienestar, el valor correspondiente a tres (3) días de la asignación básica, el cual ingresará a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 120. DESCUENTO PARA BIENESTAR SOCIAL. Al personal del Nivel Ejecutivo se le descontará de la prima de vacaciones <u>y para su bienestar y el de sus beneficiarios</u>, el valor correspondiente a tres (3) días de la asignación básica, el cual ingresará a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional.</p>	<p>Se ajusta la redacción del artículo, en virtud de la cual, se deja claro que, los descuentos que se efectuen sobre la prima de vacaciones, serán para BIENESTAR TANTO DEL UNIFORMADO COMO DE SUS BENEFICIARIOS.</p>

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>Así mismo, al personal de Patrulleros de Policía se le descontará de la prima de vacaciones y para su bienestar, el valor correspondiente a tres (3) días de la asignación básica, el cual ingresará a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. De acuerdo con las necesidades de bienestar y mejoramiento de calidad de vida del personal uniformado, la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, realizará la distribución de dichos recursos a los programas de salud mental, recreación, deporte y cultura, apoyo psicosocial y familia.</p>	<p>Así mismo, al personal de Patrulleros de Policía se le descontará de la prima de vacaciones y para su bienestar y el de sus beneficiarios, el valor correspondiente a tres (3) días de la asignación básica, el cual ingresará a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. De acuerdo con las necesidades de bienestar y mejoramiento de calidad de vida del personal uniformado y sus beneficiarios, la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, realizará la distribución de dichos recursos a los programas de salud mental, recreación, deporte y cultura, apoyo psicosocial y familia.</p>	
<p>ARTÍCULO 122. ESTRATEGIA INTEGRAL DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO. La Policía Nacional establecerá una estrategia integral de acondicionamiento físico para el personal uniformado, orientado a evaluar, mejorar y mantener el estado físico</p>	<p>ARTÍCULO 122. ESTRATEGIA INTEGRAL DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO. La Policía Nacional establecerá una estrategia integral de acondicionamiento físico para el personal uniformado, orientado a evaluar, mejorar y mantener el estado físico individual para <u>la</u> que</p>	<p>Se reemplaza la expresión “que permita una efectiva” por “para la” porque implica una calificación subjetiva en relación con la prestación del servicio. Además, la efectividad del mismo</p>

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>individual que permita una efectiva—prestación del servicio de policía. Esta estrategia deberá alinearse a la evaluación del desempeño del personal uniformado.</p>	<p>permite una efectiva prestación del servicio de policía. Esta estrategia deberá alinearse a la evaluación del desempeño del personal uniformado.</p>	<p>no está sometida exclusivamente a las condiciones físicas de los uniformados.</p>
<p>ARTÍCULO 123. TRANSICIÓN DE LAS NORMAS DE CARRERA: Para efectos de la aplicación de las normas de carrera establecidas en la presente ley, se tendrán en cuenta los criterios descritos a continuación:</p> <p>1. EFECTO GENERAL Y TRANSITIVO: Las disposiciones contenidas en el Título III referente a la profesionalización del servicio de policía, serán aplicables a todo el personal uniformado que se encuentre en servicio activo a la entrada en vigencia de la presente ley y a quienes se incorporen con posterioridad a ella.</p>	<p>ARTÍCULO 123. TRANSICIÓN DE LAS NORMAS DE CARRERA: Para efectos de la aplicación de las normas de carrera establecidas en la presente ley, se tendrán en cuenta los criterios descritos a continuación:</p> <p>1. EFECTO GENERAL Y TRANSITIVO: Las disposiciones contenidas en el Título III referente a la profesionalización <u>para</u> del servicio de policía, serán aplicables a todo el personal <u>de estudiantes y personal</u> uniformado que se encuentre en servicio activo a la entrada en vigencia de la presente ley y a quienes se incorporen con posterioridad a ella.</p>	<p>Teniendo en cuenta el ajuste propuesto en el objeto para definir el ámbito de aplicación de las normas previstas en cuanto a la profesionalización para el servicio y no del servicio, se debe incluir al personal de estudiantes quienes obligatoriamente serán destinatarios de dichas disposiciones.</p> <p>En consecuencia, se deben incorporar además dos incisos que determinen la norma aplicable al personal de estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren adelantando proceso de formación.</p>

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>Sin embargo, la exigibilidad en lo relacionado con la validación de competencias y la superación de los cursos mandatorios, bien como requisito para el nombramiento e ingreso al escalafón o para el otorgamiento de distinciones y ascensos, estará sujeta al vencimiento del plazo expresamente establecido por esta ley y conforme al criterio definido en el numeral 3 del presente artículo.</p> <p>2. RESPETO DE LAS CONDICIONES: En el caso del personal de oficiales en el grado de Mayor cuya trayectoria profesional hubiere sido evaluada con antelación a la entrada en vigencia de la presente ley, le serán aplicables para efectos de</p>	<p>Sin embargo, la exigibilidad en lo relacionado con la validación de competencias y la superación de los cursos mandatorios, bien como requisito para el nombramiento e ingreso al escalafón o para el otorgamiento de distinciones y ascensos, estará sujeta al vencimiento del plazo expresamente establecido por esta ley y conforme al criterio definido en el numeral 3 del presente artículo.</p> <p><u>Al personal de estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentre adelantando proceso de formación profesional para ser dado de alta como Oficial o miembro del Nivel Ejecutivo, les serán aplicables las normas contenidas en el Decreto Ley 1791 de 2000, referentes a</u></p>	<p>Esto en consideración a la derogatoria que se plantea en la vigencia, es decir, para quienes están en proceso se aplicará lo relativo a formación contenido en el Decreto Ley 1791 de 2000 y puntualmente en relación con el título de idoneidad para el ejercicio de la profesión.</p> <p>Se debe prever expresamente que, sin perjuicio de ello, se puedan efectuar actualizaciones a dicho personal, atendiendo por ejemplo lo relativo al tema de derechos humanos.</p> <p>De igual forma, se debe plantear lo relativo a la no exigencia del requisito de validación de competencias para los estudiantes a Patrulleros de Policía que se incorporen con posterioridad, pues las primeras promociones</p>
---	--	---

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía HDP** en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>continuar su proceso de ascenso, las disposiciones vigentes al momento de la Evaluación de Trayectoria.</p> <p>3. EXIGIBILIDAD DE REQUISITOS: Los requisitos establecidos en la presente ley, relacionados con cursos mandatorios, validación de competencias, prestación del servicio en cargos operativos de los procesos misionales, bien para el nombramiento e ingreso al escalafón o para el otorgamiento de distinciones y ascensos según sea el caso, serán exigibles con posterioridad a su implementación por la Policía Nacional, de la siguiente manera:</p> <p>a. CURSOS MANDATORIOS: Al</p>	<p><u>programas académicos, formación profesional, nombramiento e ingreso al escalafón y títulos de idoneidad otorgados por la Policía Nacional para ejercer la profesión de policía.</u></p> <p><u>Lo anterior, sin perjuicio de las actualizaciones que puedan efectuarse en cuanto al contenido de los programas académicos.</u></p> <p><u>De igual forma, al personal de estudiantes para Patrullero de Policía que sea dado de alta con anterioridad a la implementación de la validación de competencias por parte de la Policía Nacional, no se le exigirá el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 2 del artículo 23 de la presente ley en cuanto al nombramiento e</u></p>	<p>no pueden cumplir dicho requisito en tanto no exista y se ponga en funcionamiento el centro de estándares.</p> <p>Lo anterior no es óbice para determinar, que este personal contará con la idoneidad para el ejercicio de la profesión, de conformidad con el título académico otorgado por la Policía Nacional.</p>
--	---	--

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que cumpla los demás requisitos establecidos para el otorgamiento de las distinciones, se le exigirá la superación de los cursos mandatorios a partir del 1° de abril del año 2026.</p> <p>Al personal de Oficiales, miembros del Nivel Ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales el requisito será exigible para efectos de ascenso, a partir del 1° de marzo del año 2027, según corresponda la fecha de ascenso.</p> <p>Al personal de Patrulleros de Policía, solo le será exigible el requisito una vez cumplan seis (6) años como tiempo mínimo de servicio en el escalafón.</p>	<p><u>ingreso al escalafón. El título académico conferido por la Policía Nacional, otorgará la idoneidad a dicho personal para el ejercicio de la profesión de policía.</u></p> <p>2. RESPETO DE LAS CONDICIONES: En el caso del personal de oficiales en el grado de Mayor cuya trayectoria profesional hubiere sido evaluada con antelación a la entrada en vigencia de la presente ley, le serán aplicables para efectos de continuar su proceso de ascenso, las disposiciones vigentes al momento de la Evaluación de la Trayectoria.</p> <p>3. EXIGIBILIDAD DE REQUISITOS: Los requisitos establecidos en la presente ley, relacionados con cursos mandatorios, validación de competencias, prestación del servicio</p>	
--	--	--

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>b. VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS:</p> <p>Al personal de estudiantes que se inscriba, sea seleccionado e ingrese a las escuelas de formación para oficial y Patrullero de Policía con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, se le exigirá a partir del 1° de diciembre de 2024, el haber superado la validación de competencias como requisito previo al nombramiento e ingreso al escalafón.</p> <p>Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que cumpla los demás requisitos establecidos para el otorgamiento de las distinciones, se le exigirá la aprobación de la validación de competencias, a partir del 1° de abril de 2026.</p>	<p>en cargos operativos de los procesos misionales, bien para el nombramiento e ingreso al escalafón o para el otorgamiento de distinciones y ascensos según sea el caso, serán exigibles con posterioridad a su implementación por la Policía Nacional, de la siguiente manera:</p> <p>a. CURSOS MANDATORIOS: Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que cumpla los demás requisitos establecidos para el otorgamiento de las distinciones, se le exigirá la superación de los cursos mandatorios a partir del 1° de abril del año 2026.</p> <p>Al personal de Oficiales, miembros del Nivel Ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales el requisito será exigible para efectos de ascenso, a partir del 1° de marzo</p>	
---	--	--

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>Al personal de Oficiales, miembros del Nivel Ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales, el requisito será exigible para efectos de ascenso, a partir del 1° de junio del año 2027 según corresponda la fecha de ascenso.</p> <p>Al personal de Patrulleros de Policía, solo le será exigible el requisito una vez cumplan seis (6) años como tiempo mínimo de servicio en el escalafón.</p> <p>c. PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CARGOS OPERATIVOS DE LOS PROCESOS MISIONALES</p> <p>Al personal de oficiales, miembros del nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales que</p>	<p>del año 2027, según corresponda la fecha de ascenso.</p> <p>Al personal de Patrulleros de Policía, solo le será exigible el requisito una vez cumplan seis (6) años como tiempo mínimo de servicio en el escalafón.</p> <p>b. VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS:</p> <p>Al personal de estudiantes que se inscriba, sea seleccionado e ingrese a las escuelas de formación para oficial y Patrullero de Policía con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, se le exigirá a partir del 1° de diciembre de 2024, el haber superado la validación de competencias como requisito previo al nombramiento e ingreso al escalafón.</p>	
---	---	--

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>cumplan los demás requisitos para ascenso, se les exigirá a partir del 1º de junio del año 2027, el haber prestado mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.</p>	<p>Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que cumpla los demás requisitos establecidos para el otorgamiento de las distinciones, se le exigirá la aprobación de la validación de competencias, a partir del 1º de abril de 2026.</p> <p>Al personal de Oficiales, miembros del Nivel Ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales, el requisito será exigible para efectos de ascenso, a partir del 1º de junio del año 2027 según corresponda la fecha de ascenso.</p> <p>Al personal de Patrulleros de Policía, solo le será exigible el requisito una vez cumplan seis (6) años como tiempo mínimo de servicio en el escalafón.</p> <p>c. PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CARGOS OPERATIVOS DE LOS</p>	
--	---	--

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

	<p>PROCESOS MISIONALES</p> <p>Al personal de oficiales, miembros del nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales que cumplan los demás requisitos para ascenso, se les exigirá a partir del 1° de junio del año 2027, el haber prestado mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.</p>	
<p>ARTÍCULO TRANSITORIO. ESTUDIANTES DEL NIVEL EJECUTIVO. El personal de estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentre adelantando el proceso de formación profesional policial para Patrullero del Nivel Ejecutivo, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos para ello, será nombrado e ingresado al escalafón en dicho grado.</p>	<p>ARTÍCULO 124 TRANSITORIO. ESTUDIANTES DEL NIVEL EJECUTIVO. El personal de estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentre adelantando el proceso de formación profesional policial para Patrullero del Nivel Ejecutivo, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos para ello, será nombrado, e ingresado al escalafón en dicho grado y destinado a prestar sus servicios en</p>	<p>Se incluye lo relativo a la destinación inicial del personal de patrulleros del nivel ejecutivo, teniendo en cuenta que se prevé de igual forma para los oficiales y patrulleros de policía.</p> <p>Se enumera el artículo conforme el consecutivo.</p> <p>Así mismo se trae el parágrafo transitorio</p>

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se **crea la categoría de patrulleros de policía**, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, **se fortalece la profesionalización** del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”.

Modificaciones producto de los ejercicios **Hablemos de Policía** HDP en el marco del **proceso de Transformación Integral** -periodo julio – septiembre -

<p>El nombramiento de este personal será dispuesto por el Ministro de Defensa Nacional o por el Director General de la Policía Nacional cuando en él se delegue, previa propuesta del Director de Educación Policial</p>	<p><u>cargos operativos de los procesos misionales por un tiempo mínimo de 2 años.</u></p> <p>El nombramiento de este personal será dispuesto por el Ministro de Defensa Nacional o por el Director General de la Policía Nacional cuando en él se delegue, previa propuesta del Director de Educación Policial.</p> <p><u>PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo, también se aplicará al personal de estudiantes que tenga pendiente situaciones médico laborales, jurídicas o académicas, una vez resueltas y cumplidos los demás requisitos.</u></p>	<p>que se encontraba en el artículo 100 referente a nombramiento e ingreso al escalafón, porque por unidad de materia hace parte de este artículo transitorio.</p>
<p>ARTÍCULO 124 VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 del Decreto Ley 1791 de 2000.</p>	<p>ARTÍCULO 125 VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 del Decreto Ley 1791 de 2000.</p>	<p>Se deben suprimir las palabras “sanción y” en la vigencia, teniendo en cuenta que, la promulgación de la norma implica su sanción previa.</p> <p>Se renumera conforme el consecutivo del articulado.</p>